Universitat Oberta de Catalunya

Grado en Criminología
Curso 2018/19-2

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL. FACTORES DESENCADENANTES Y RESPUESTA PUNITIVA.

IKER PUYALTO CALVO

Trabajo Final de Grado

Director: Eduardo Ramón Ribas
Coordinadoras: Irene Montiel Juan,
Alazne Aizpitarte Gorrotxategi

Resumen:

El objetivo del presente estudio es analizar diversos aspectos relacionados con los delitos contra la libertad e indemnidad sexual en el estado español, regulados en el Título VIII del Libro II del Código Penal, dividido en siete capítulos y comprensivo de los artículos 178 a 194. Nuestro campo de análisis no se extenderá a todos los delitos recogidos en el Título VIII del texto penal, sino que nos centraremos concretamente en las tipologías de agresión y abuso sexual -Capítulos I, II y II bis-.

Las estadísticas muestran un ascenso en los últimos años de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual en general. Este incremento está provocado casi en su totalidad por el aumento del número de casos de abuso sexual de tipo básico (art. 181.1 CP). El resto de delitos -agresión sexual básico (art. 178 CP) y cualificado (art. 179 CP) y el abuso sexual cualificado (art. 181.4 CP)- presentan una tendencia estable.

La revisión documental demuestra que hay factores sociales que influyen en la conducta sexual desviada. De igual manera, se ha demostrado que la visualización de contenido pornográfico que contenga contenido violento o degradante hacia la mujer supone un factor de riesgo adicional. Por último, la escasa cobertura de programas de tratamiento para los delincuentes sexuales de escasa entidad, como abusos, provoca que no se de una respuesta integral al delincuente sexual. Este tipo de programas, que han demostrado en Cataluña ser efectivos en términos de reincidencia, solo se aplican sobre agresores sexuales internados en centros penitenciarios.

Palabras clave: *Agresión sexual, abuso sexual, factores de riesgo, pornografía, rehabilitación.*

Abstract:

The objective of this study is to analyze various aspects related to crimes against freedom and sexual indemnity in the Spanish state, regulated in Title VIII of Book II of the Penal Code, divided into seven chapters containing articles 178 to 194. Our field of analysis will not be extended to all the crimes included in Title VIII of the penal text, but we will focus specifically on the typologies of sexual abuse and abuse - Chapters I, II and II bis-.

The statistics show in recent years an increase of crimes against freedom and sexual indemnity in general. This rise is almost entirely caused by the increase in the number of cases of basic sexual abuse (article 181.1 PC). The rest of sexual crimes -basic (article 178 PC) and qualified rape (article 179 PC) and qualified sexual abuse (article 181.4 PC)- show a stable tendency.

The documentary review shows that there are social factors that influence sexual deviant behavior. In the same way, it has been demonstrated that the visualization of pornographic content that depicts violent or degrading actions towards women supposes an additional risk factor. Finally, the small coverage of treatment programs in the case of low-level sex offenders, such as abuses, causes that there is no comprehensive response to the sex offender. This type of programs, which have been shown in Catalonia to be effective in terms of recidivism, only apply to sex offenders interned in prisons.

Key words: *Sexual aggression, sexual abuse, risk factor, pornography, rehabilitation.*

Índice

1. Introducción 4
1.1. Delimitación del tema de investigación 8
1.2. Objetivos 8
1.3. Metodología 8
1.4. Hipótesis 9
2. Marco legal 10
2.1. Análisis del marco legal actual 10
2.1.1. De las agresiones sexuales 10
2.1.2. De los abusos sexuales 12
2.1.3. De la agresión y abuso a menores de 16 años 13
2.2. Evolución legislativa 14
3. Estado de la cuestión 16
3.1. Datos y evolución periodo 2012 – 2017 17
3.2. Análisis datos 2017 20
4. Investigación 27
4.1. Factores desencadenantes de la conducta delictiva 27
4.1.1. Factores de aprendizaje, sociales e individuales 29
4.1.1.1. Influencia de la pornografía 33
4.1.2. Factores circunstanciales y situacionales 38
4.1.3. Perfil del delincuente sexual 39
4.2. Rehabilitación de los delincuentes sexuales 41
5. Discusión y conclusiones 43
6. Referencias 50

1. Introducción

El Código Penal de 1995 recoge en el Título VIII de su Libro II los delitos referidos contra la libertad e indemnidad sexual de agresión y abuso sexual, agresión y abuso sexual a menores de 16 años, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, y de prostitución, explotación sexual y corrupción de menores.

En el año 2017, el 75% de los delitos conocidos por las autoridades contra la libertad e indemnidad sexual consistieron en agresiones y abusos sexuales[1]. Es por ello que en el presente trabajo nos centraremos exclusivamente en estas dos tipologías: las de agresión y abuso sexual incluidas aquellas con víctimas menores de 16 años, aunque este último caso con algunas particularidades que señalaremos más adelante.

El legislador de 1995, en relación con estos delitos, introdujo notables diferencias con respecto al Código Penal precedente de 1973. Este último recogía en dos breves artículos la agresión y abuso sexual[2], siendo además para el primero de ellos -denominado violación-, requisito necesario que el sujeto pasivo fuera mujer. El nuevo texto penal introdujo la graduación de estas conductas (Olaizola, 1997), definiendo más detalladamente los requisitos -sobre todo para el delito de abuso sexual-, diferenciando con mayor claridad entre agresión y abuso y suprimiendo el género de la víctima como elemento a valorar. De igual manera, se cambió la terminología de Delitos contra la Honestidad que presidia este grupo delictivo en el antiguo texto penal y se sustituyó por la denominación de Delitos contra la libertad e indemnidad sexual[3].

Este cambio de terminología, que puede parecer meramente estético, representa los avances sociales en el ámbito sexual. En la antigüedad, el acto sexual era un tema tabú en las sociedades. Corrientes y creencias religiosas

[1] Según datos del Ministerio del Interior.
[2] Arts. 429 y 430 del Decreto 3096/1973 por el que se publica el Código Penal.
[3] Este cambio ya quedó reflejado en el Código Penal de 1973 mediante la reforma introducida por la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio.

habían demonizado el sexo en sus representaciones mas liberales y era solo visto como un método de reproducción para mantener la especie humana (Regueillet, 2004: 132, 1029 y ss.). Toda aquella conducta sexual que se saliera de esos estándares sociales tan restringidos era mal vista y los autores, a pesar de que participaran con pleno consentimiento, eran etiquetados como personas sin honor y desviadas. Es probable que de ahí emane la antigua denominación en el Código Penal de este tipo de hechos, ya que, al atentar contra el elemento sexual de la víctima -la cual se daba a entender que solo podía ser mujer-, se atenta contra su honor.

Con el avance de los años, el acto sexual ha ido perdiendo este carácter tabú (Pedraza, 2013: 107, 117-128) y ha dejado de ser visto como una herramienta meramente reproductiva, pasando a formar parte de la vida cotidiana de las personas. En definitiva, ya no es visto como un elemento propio del honor personal, sino como una extensión más de la libertad del ser humano.

Cuando hablamos de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, habiéndonos limitado a los delitos de agresiones y abusos, nos estamos ocupando de una de las tipologías delictivas que peores consecuencias generan para las víctimas de estos hechos (Echeburúa, 1995).

Por descontado que delitos de homicidio, asesinato y algunos de lesiones suponen un menoscabo físico mayor, llegando en el caso de los dos primeros a la muerte de la víctima, pero las particularidades de los delitos sexuales tienen unas consecuencias psicológicas para las víctimas devastadoras.

Anteriormente hemos expuesto brevemente como el tema del sexo ha evolucionado socialmente hasta llegar a la actualidad donde el acto sexual es un elemento normalizado en las sociedades modernas. Con base en este aperturismo social, incluso en el ámbito educativo se están comenzando a introducir módulos o clases específicas de educación sexual para los alumnos adolescentes. Desde un prisma penal, siempre y cuando las partes intervinientes lo realicen de manera consentida, el acto sexual no recibe interés jurídico alguno. Ahora bien, cuando no hay consentimiento, se encuentre viciado, o una de las partes sea menor de 16

años, la justicia penal debe intervenir según dispuso el legislador a la hora de redactar el texto de 1995.

La clave en esta tipología delictiva, y que en algunos casos supone el mayor gravamen posterior para la víctima, es el elemento del consentimiento, o mejor dicho, determinar la existencia del mismo. Esto nos deja en una coyuntura jurídica en la que se enfrenta la presunción de inocencia del victimario y la versión de la víctima sobre el consentimiento o no del acto sexual, llegándose incluso a valorar en algunos casos, más que la existencia o no de esta aceptación, la percepción que el sujeto activo tuvo de la ausencia o negativa de esta.

Dicha confrontación supone en sí misma un cuestionamiento por parte de la defensa del acusado de la versión de la víctima al respecto. Esta evaluación de la veracidad del testimonio de la víctima, que en ocasiones traspasa las puertas del juzgado y termina como un tema público de debate, supone para la persona agraviada una doble victimización. Primero ha sufrido los hechos en sí, y posteriormente es cuestionada, en algunos casos socialmente, sobre la veracidad de su testimonio.

Además, a pesar de que en reiteradas ocasiones el Tribunal Supremo ha aclarado que la promiscuidad o hábitos sexuales del sujeto pasivo son irrelevantes en la valoración jurídica[4], aún se examina con lupa las actitudes de la víctima previas y posteriores a los hechos.

En los últimos años, a nivel global, los delitos de agresión y abuso sexual se han colocado en primera plana del debate social y político (Redondo, 2007). Concretamente en el estado español, casos recientes, como el de "La Manada de Villalba" de 2015 y "La Manada" de los San Fermines de 2016, han generado una gran cobertura y presencia mediática del asunto. De igual manera, manifestaciones públicas y movimientos feministas, catalizados por la controversia de alguna sentencia emitida tras el enjuiciamiento de hechos de este tipo, han apuntalado la presencia social de este tema.

[4] STS de 23 de septiembre de 1992 y STS de 29 de marzo de 1994.

Si bien el debate social sobre cualquier problemática es un elemento positivo y en muchas ocasiones, motor de cambio y evolución, la extrema heterogeneidad de la población con respecto a conocimiento, creencias e ideales dan lugar a multitud de teorías o corrientes con apenas respaldo científico o empírico que pretenden explicar estas conductas sexuales delictivas.

Anteriormente hemos mencionado brevemente uno de los casos más mediáticos de los últimos años relacionado con un delito contra la libertad sexual, el ejecutado por la autodenominada "Manada" en los San Fermines de 2016. Resumiendo brevemente los acontecimientos, un grupo de jóvenes abusó[5] en grupo de una chica dentro de un portal una de las noches del periodo festivo a la que se realizaron diversas prácticas sexuales sin el consentimiento de esta.

El impacto social de este suceso provocó en la sociedad diversos debates en los cuales se discutía sobre el castigo que los autores debían recibir y sobre las razones que los llevaron a cometer dicho acto. Sobre esto último se han escuchado multitud de corrientes y factores que podrían explicar la conducta: una educación deficiente, la influencia de la pornografía -sobre todo de aquellos contenidos que simulan agresiones grupales o humillaciones hacia la mujer-, la influencia de una sociedad machista, etc.

Como vemos, múltiples explicaciones, pero normalmente dadas con bases populistas sin una sustentación científica o empírica que puedan probar o desmentir la influencia de factores individuales, familiares y sociales en la conducta.

Es en este punto donde reside la motivación del presente trabajo, siempre teniendo en mente el padecimiento de las víctimas que hemos descrito anteriormente y con el objetivo principal de poder entender que factores sociales, situacionales e individuales intervienen en estas conductas contextualizando los mismos con base en algunas teorías criminológicas.

[5] Calificación penal según Sentencia Nº8 TSJN de 30 de noviembre de 2018 por Recurso de Apelación nº 7/18 recurrida ante el TS solicitando las acusaciones la tipificación de agresión sexual.

Para finalizar, aunque buscamos analizar las causas y los factores intervinientes para prevenir la problemática de manera *ex ante* al delito, también dedicaremos una pequeña parte a analizar los resultados y aplicación de un programa de tratamiento puesto en marcha en diversos centros penitenciarios catalanes.

1.1. Delimitación del tema de investigación

Como hemos avanzado, nos centraremos de manera exclusiva en los delitos de agresión y abuso sexual, tanto en su tipo básico como en el cualificado, al igual que los casos en los que la víctima no haya alcanzado la edad de consentimiento legalmente establecida en los 16 años.

Para el caso de las víctimas menores de 16 años no entraremos a analizar las causas de victimarios pedófilos, ya que los factores intervinientes son notablemente diferentes y se desbordaría el hilo principal del presente trabajo.

1.2. Objetivos

En el presente trabajo tenemos los siguientes objetivos:

a) Conocer el estado de la cuestión para los delitos contra la libertad sexual en el estado español en los últimos años.
b) Analizar los factores desencadenantes de esta conducta delictiva y relacionarlos con teorías criminológicas.
c) Evaluar la influencia de la pornografía en la conducta sexual delictiva.
d) Analizar la efectividad y alcance de los programas de tratamiento a los delincuentes condenados por este tipo de delitos.

1.3. Metodología

Para lograr los objetivos planteados, comenzaremos realizando un análisis cuantitativo de los datos referentes a los delitos de agresión y abuso sexual entre los años 2012 y 2017 en el estado español haciendo uso de las cifras que ofrece el Ministerio del Interior y el *"Informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual en España"* del año 2017 del mismo órgano.

Posteriormente, realizaremos una investigación documental sobre estudios e informes que traten los factores desencadenantes de estas conductas bajo estudio y contextualizaremos las conclusiones con base en los postulados de diversas teorías criminológicas para intentar ofrecer un conjunto de factores de riesgo clasificados en categorías.

Nos detendremos y analizaremos especialmente la influencia que el visionado de contenido pornográfico puede tener en estas conductas delictivas. Para ello, haremos un pequeño análisis de evolución de este mercado en los últimos años y realizaremos una investigación documental específica que trate sobre este tema.

Para finalizar con la parte documental, nos centraremos en analizar brevemente el *Programa de Control de la Agresión Sexual* (Garrido y Beneyto, 1996).

Por último, a modo de cierre, efectuaremos una pequeña discusión junto a las conclusiones sobre los datos e información que hemos recabado al respecto de la presente problemática y evaluaremos si las hipótesis que exponemos a continuación son validadas por la información que hemos obtenido o, si por el contrario, son desmentidas.

1.4. Hipótesis

H1. En los últimos años en España ha habido un aumento en el número de casos de agresiones y abusos sexuales.

H2. Los factores desencadenantes de la conducta sexual delictiva se encuentran relacionados con aspectos sociales, situacionales e individuales.

H3. El visionado de pornografía violenta o degradante tiene una influencia en la conducta sexual delictiva.

H4. Los programas de rehabilitación que se aplican a los culpables de estos delitos son efectivos en cuanto a términos de reincidencia.

2. Marco legal

2.1. Análisis del marco legal actual

A continuación, expondremos como se encuentran redactados en el Código Penal actual los delitos contra la libertad e indemnidad sexual referidos a las agresiones y abusos sexuales incluyendo el tipo correspondiente a víctimas menores de 16 años.

No nos detendremos en exceso en este punto. Un análisis detallado de la legislación sobre estas tipologías delictivas podría ser muy interesante desde un punto de vista jurídico, pero requiere una profundización que excedería los objetivos del presente trabajo. Aun así, consideramos que es necesario conocer con cierto nivel de detalle la respuesta legal que estas conductas tienen para así establecer una coyuntura jurídica de la problemática y determinar que se entiende, a efectos legales, por agresión y abuso sexual y los tipos básicos y cualificados de estas conductas.

2.1.1. De las agresiones sexuales

Este tipo delictivo se encuentra regulado en los artículos 178, 179 y 180 del texto penal.

El tipo básico recogido en el art. 178, castiga a quien, mediante el empleo de violencia o intimidación, atente contra la libertad sexual de una tercera persona. El atentado contra esta libertad sexual no puede entenderse como cualquier conducta que busque menoscabar el ejercicio de la libertad sexual del sujeto pasivo, sino que hace referencia a aquella conducta sexual ejecutada por la parte activa con el fin de obtener una satisfacción libidinosa o lúbrica (Olaizola, 1997). Puntualizar que, si bien el ánimo lúbrico o libidinoso es un elemento determinante en la mayoría de casos para apreciar la conducta sexual delictiva, no es un requisito indispensable para la misma. El legislador no ha querido hacer distinción de género entre sujeto activo y pasivo, recibiendo la conducta la misma calificación penal independientemente del género de víctima y victimario.

Además, como hemos avanzado anteriormente, es irrelevante en la valoración penal la promiscuidad o hábitos sexuales de la víctima.

De igual manera, queda de manera explícita recogida la necesidad de concurrencia de violencia o intimidación para que la conducta sea clasificada como agresión sexual. Si bien no queda reflejado de manera expresa, si que se puede inferir que la base de esta conducta reside en la ausencia de consentimiento por parte del sujeto pasivo.

Posteriormente tenemos el tipo cualificado de la agresión sexual recogido en el art. 179 por acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos. Este punto castiga con mas severidad aquellas conductas en las que, manteniéndose el elemento de violencia o intimidación sobre el sujeto pasivo, se la introduzcan por alguna de las diferentes vías miembros corporales u objetos con el objetivo de obtener el sujeto activo una satisfacción sexual por ello o supongan un menoscabo para la víctima. El añadido de "objetos" responde a la indiferencia del género de los sujetos activo y pasivo que hemos expuesto anteriormente, dando cabida a conductas ejecutadas por sujetos activos mujeres sobre víctimas del mismo sexo o contrario.

Por último, el artículo 180 recoge una serie de agravantes aplicables tanto al tipo básico del art. 178 como al cualificado del 179. Estas circunstancias que agravan la responsabilidad penal son las siguientes:

1.ª Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.

2.ª Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.

3.ª Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o situación, salvo lo dispuesto en el artículo 183.

4.ª Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.

5.ª Cuando el autor haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 de este Código, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponder por la muerte o lesiones causadas.

Vemos por tanto que no solo hay que apreciar la existencia de violencia o intimidación, sino que es necesaria una valoración de la intensidad de estos elementos por si supusieran la agravante recogida en el art. 180. Igualmente, en el supuesto de que el sujeto activo lo compongan una pluralidad de dos o más personas, el legislador determinó que la sanción penal ha de tener mayor severidad. Para finalizar con el análisis de este artículo, el uso de la superioridad, ya sea por la vulnerabilidad del sujeto pasivo, la relación de superioridad del sujeto activo con respecto al pasivo o el uso de instrumentos u armas peligrosas que produzcan una sumisión de la víctima por miedo a ser lesionado con las mismas, constituyen un elemento agravante.

En suma, el legislador ha querido aclarar la indiferencia de géneros en cuanto a los sujetos activo y pasivo del delito de agresión sexual y la apreciación de la existencia de la violencia o intimidación -e intensidad de la misma-, todo ello desde la base de ausencia de consentimiento por parte del sujeto pasivo.

2.1.2. De los abusos sexuales

Las conductas referentes a los abusos sexuales se recogen en los artículos 181 y 182 del Código.

El tipo básico recogido en el art. 181.1 incluye los actos que, sin la existencia de violencia o intimidación ni el consentimiento del sujeto pasivo, atenten contra la libertad sexual de una tercera persona. Vemos por tanto como el elemento clave diferenciador entre la agresión y el abuso es la existencia de la violencia o intimidación por parte del sujeto activo hacia el pasivo mientras que el elemento común -recogido de manera explícita en el tipo de abusos- es la ausencia de consentimiento por parte de la víctima.

El punto 2 del citado artículo recoge que la ausencia de consentimiento no solo puede ser una negativa explícita del sujeto pasivo, sino que la ausencia del mismo debido a la privación de sentido de la víctima es suficiente para apreciar el tipo. Esto último es uno de los puntos centrales en el debate de los delitos sexuales del que estamos siendo testigos estos últimos meses, ya que hay quienes defienden que la ausencia de aceptación por parte de la víctima por estar privada de sentido o estar este mermado, debe ser calificada como una agresión sexual.

También se recoge un tipo cualificado de abuso sexual cuando exista acceso carnal por alguna de las vías que hemos expuesto para el tipo de agresión de un miembro corporal u objeto por parte del sujeto activo; y una modalidad adicional de abuso cuando la víctima tenga entre 16 y 18 años y se haga uso de engaño o posición de superioridad por parte del ejecutor.

2.1.3. De los abusos y agresiones a menores de 16 años[6]

En el art. 183 del Código Penal se recogen las sanciones para los abusos y agresiones, tanto en su tipo básico como cualificado, que sufren menores de 16 años. En la actualidad la edad de consentimiento sexual es de 16 años, pero en el pasado la edad máxima era de 13 e incluso 12 años.

En el punto 1 del citado artículo se recoge el tipo básico del abuso sexual que comparte iguales características y requisitos que los expuestos anteriormente para los sujetos pasivos mayores de 16 años con la particularidad de contar con penas de mayor dureza. El punto 2 recoge la agresión sexual sin penetración que contiene el elemento de violencia e intimidación. Por último, el punto 3 recoge los tipos cualificados de ambas conductas indicando las penas correspondientes para los abusos y agresiones en las que haya penetración o introducción de objetos por parte del victimario.

En los últimos años, lo más destacable en este ámbito ha sido el aumento de esta edad de consentimiento sexual del menor, establecida actualmente en 16

[6] Edad de consentimiento sexual vigente actualmente modificada por el artículo único 97 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo

años. Esta modificación se introdujo por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo y es la respuesta del legislador a la Directiva 2011/93/UE en la que se insta a los estados a endurecer las penas en la lucha contra los abusos y agresiones sexuales que sufren los menores. De igual manera, este aumento de la edad de consentimiento sexual se encuentra motivada por la necesidad de equipararla a la que los restantes países europeos recogen en sus textos penales y a la recomendación emitida por parte del Comité de la Organización de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño con base en la Convención sobre los Derechos de la Infancia[7].

2.2. Evolución legislativa

Desde la entrada en vigor en el año 1995 del texto penal vigente, este ha sufrido múltiples modificaciones, muchas de las cuales han supuesto un aumento de conductas punibles y de la dureza de las penas.

Diversos autores confirman la existencia de una tendencia de expansión en las sanciones penales (Feeley & Simon, 1992; Serrano Maíllo, 2006) y en el Derecho Penal (Silva Sánchez, 2001) según las modificaciones que se han ido produciendo.

Es por ello que debemos analizar la evolución de las sanciones recogidas en el Código Penal hacia las conductas que estamos estudiando para poder determinar si se ha producido un aumento punitivo en dichas tipologías.

Tabla 1: Evolución de las sanciones por delitos de agresiones y abusos sexuales

		Código Penal de 1973	Código Penal de 1995		
		Texto original	**Texto original**	**21/5/1999**	**23/12/2010**
Agresión sexual	**Tipo básico**	No regulado	1 a 4 años	1 a 4 años	1 a 5 años
	Tipo cualificado	12 a 20 años* **	6 a 12 años	6 a 12 años	6 a 12 años
Abuso sexual	**Tipo básico**	6 meses a 6 años*	Multa 12 a 24 meses	1 a 3 años o multa de 18 a 24 meses	1 a 3 años o multa de 18 a 24 meses
	Tipo cualificado		4 a 10 años	4 a 10 años	4 a 10 años

*El Código Penal de 1971 no diferenciaba entre tipo básico y cualificado, solo recogía la penetración -violación-.
** En la agresión sexual el sujeto pasivo solo puede ser mujer.
Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del BOE. Las fechas hacen referencia a la entrada en vigor de la norma.

[7] Exposición de motivos de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ya habíamos señalado anteriormente las diferencias con las que estos delitos eran recogidas en el antiguo texto legal con respecto al vigente de 1995, pero ahora podemos diferenciar las diferencias en cuanto a la dureza punitiva de cada uno y a la evolución que ha tenido en el Código Penal.

En los delitos de agresión sexual se ha visto con la entrada en vigor del nuevo Código de 1995 una reducción de la dureza punitiva considerable. Hay que tener presente que el Código de 1973 no recogía el tipo básico de la agresión sexual y exponía como requisito la penetración, entendiéndose esta como elemento necesario de la violación y penada con pena de reclusión mayor -prisión de 12 a 20 años-. En el nuevo Código esta conducta se dividió entre el tipo básico y el cualificado, mostrando este último una reducción considerable -prisión de 6 a 12 años-. La sanción del tipo básico se mantiene estable desde el texto original hasta la modificación de 2010 en la que se aumentó el tope superior de la pena un año.

En cuanto al delito de abusos sexuales, este ha visto un aumento de la dureza de las penas notable desde 1995. Para el tipo básico del delito solo se contemplaba la pena de multa en sus orígenes, pasando a incluirse la opción de la prisión en modificaciones posteriores. No ocurre lo mismo con el tipo cualificado, ya que se ha mantenido sin alteraciones.

Tabla 2: Evolución de las sanciones por delitos de agresiones y abusos sexuales a menores

		Código Penal de 1973	Código Penal de 1995			
		Texto original	**Texto original**	**21/5/1999**	**23/12/2010**	**1/7/2015**
		Menor de 12 años	**Menor de 12 años**	**Menor de 13 años**	**Menor de 13 años**	**Menor de 16 años**
Agresión sexual	**Tipo básico**	No regulado	4 a 10 años***	4 a 10	5 a 10 años	5 a 10 años
	Tipo cualificado	12 a 20 años*	12 a 15 años***	12 a 15 años	12 a 15 años	12 a 15 años
Abuso sexual	**Tipo básico**	6 meses a 6 años**	Multa 12 a 24 meses	1 a 3 años o multa de 18 a 24 meses	2 a 6 años	2 a 6 años
	Tipo cualificado		4 a 10 años***	7 a 10 años	8 a 12 años	8 a 12 años

* El sujeto pasivo solo puede ser mujer.
** Sin regulación específica para menores.
*** Sin definir explícitamente la edad de consentimiento del sujeto pasivo.
Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del BOE. Las fechas hacen referencia a la entrada en vigor de la norma.

En cuanto a las agresiones y abusos a menores, sí que vemos diferencias notables, mas que en la dureza de las sanciones, en la edad de consentimiento para el tipo que ha pasado desde los 12 años del Código Penal de 1973 y el texto original de 1995 hasta los 16 años con la modificación introducida en el año 2015. En cuanto a la dureza de las sanciones, en el delito donde más han aumentado es en el de abuso sexual, tanto para el tipo básico como para el cualificado.

En conclusión, se aprecia a partir de la introducción del Código Penal de 1995 un aumento de la dureza punitiva para los delitos de abusos sexuales del tipo básico. No ocurre lo mismo con el resto de tipologías que, salvo ligeras modificaciones, se mantienen con penas muy similares al texto original. En el caso de los menores, mas que aumento de la dureza punitiva, que también ha ocurrido para los abusos sexuales de tipo básico y cualificado, la mayor alteración se ha visto en el incremento de la edad de consentimiento que exige el tipo que ha ascendido de los 12 hasta los 16 años.

3. Estado de la cuestión

A continuación, debemos analizar la evolución de los últimos años del estado de estas conductas delictivas. Tomaremos como periodo de estudio desde el año 2012 hasta el 2017[8]. Es necesario puntualizar que las cifras con las que trabajamos muestran los casos que han llegado a conocimiento de las autoridades. No podemos pasar por alto la existencia de una cifra negra que distancia considerablemente los datos oficiales con la realidad de la problemática. En el apartado de investigación y conclusiones ahondaremos en este concepto y las consecuencias del mismo.

[8] A pesar de que este trabajo se realiza en el 2019, a fecha de realización del presente estudio estadístico los datos referentes al año 2018 no se encuentran disponibles para su consulta.

3.1. Datos y evolución periodo 2012 - 2017

Ilustración 1: Evolución de delitos contra la libertad e indemnidad sexual en España

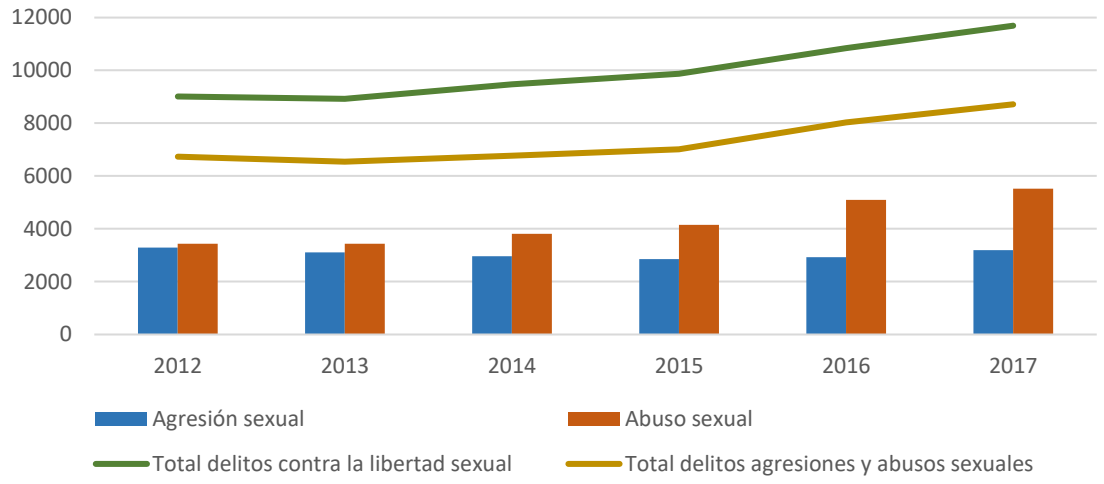

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio del Interior.

En la Ilustración 1 podemos apreciar la evolución que han experimentado los delitos contra la libertad e indemnidad sexual en España, pormenorizando los correspondientes a los abusos y agresiones sexuales durante el periodo 2012 – 2017.

Varios puntos llaman la atención a la hora de analizar los datos. El primero de ellos es el aumento del número total de delitos contra la libertad e indemnidad sexual en el Estado, mostrando desde el 2013 una clara tendencia ascendente. Teniendo en cuenta que, como hemos avanzado en la parte introductoria y podemos apreciar en el gráfico, el 75% de los delitos contra la libertad sexual son delitos de abusos o agresiones sexuales, una variación considerable en cualquiera de ambas tipologías tendrá gran influencia en las cifras totales como así se muestra. Vemos como el incremento de los delitos sexuales se debe casi en su totalidad al ascenso de las tipologías que estamos estudiando.

Profundizando en los datos, esta subida del número total estaría claramente provocado por un aumento del número de delitos de abusos sexuales conocidos. Vemos que, mientras para el caso de delitos de agresión sexual la tendencia es estable, en el caso de los abusos sexuales la diferencia es muy considerable,

pasando de 3.438 casos en 2012 a 5.523 en el 2017, lo que representa un incremento del 60%.

Ilustración 2: Evolución de delitos de agresión y abuso sexual (tipo básico y cualificado)

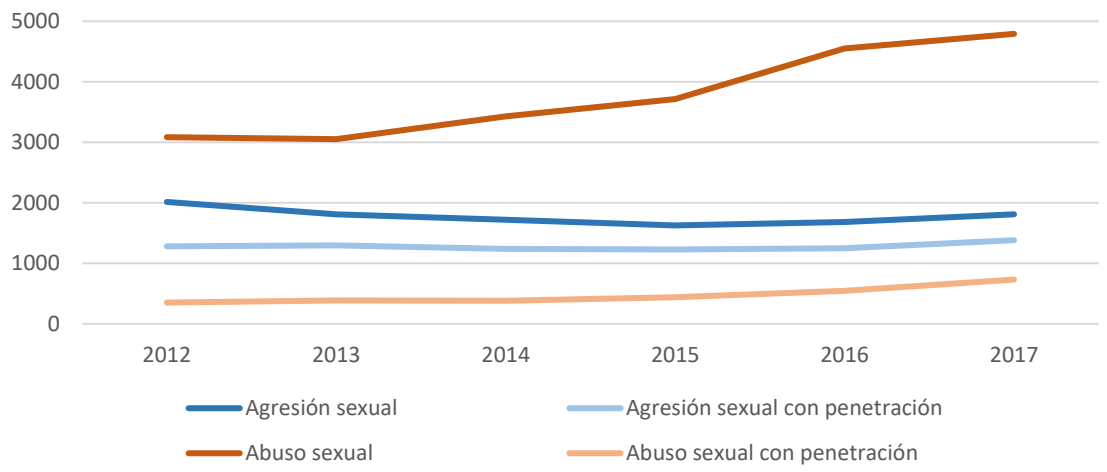

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio del Interior.

En la Ilustración 2 podemos apreciar los datos relativos a ambas figuras delictivas pormenorizados según el tipo básico o cualificado.

Comenzando por el delito de agresiones sexuales, vemos como tanto el tipo básico como el cualificado muestran una tendencia bastante neutra y estable durante todo el periodo con la excepción del año 2017 en el cual se puede apreciar un ligero repunte de ambas. Conclusión diferente obtenemos al analizar los delitos correspondientes al abuso sexual, ya que vemos como hay un aumento en ambos tipos, siendo este mucho más notable en el tipo básico. Los casos de abusos sexuales sin penetración pasan de 3.087 en el 2012 a 4.792 en el 2017 -un ascenso del 39%-.

Llama especialmente la atención la diferencia entre las cifras de los tipos básicos y cualificados de ambos tipos delictivos. Mientras que en el caso de los abusos sexuales, la mayoría de los hechos conocidos son abusos sin penetración -el 90% en 2017-, en el caso de las agresiones sexuales el porcentaje entre los casos sin penetración y con penetración son similares. Siguiendo el ejemplo del año 2017, se conocieron 1.811 casos de agresión sexual sin penetración y 1.382 casos

en los que si hubo penetración. Lo que quiere decir que en el 43% de los casos en los que hubo violencia y/o intimidación, se produjo una penetración.

A la vista de estos datos, podemos concluir que cuando en un hecho que atenta contra la libertad sexual se produce violencia o intimidación por parte del sujeto activo, es mas probable que la conducta acabe con una penetración hacia el sujeto pasivo.

Ilustración 3 Porcentaje de esclarecimiento de hechos conocidos por las autoridades

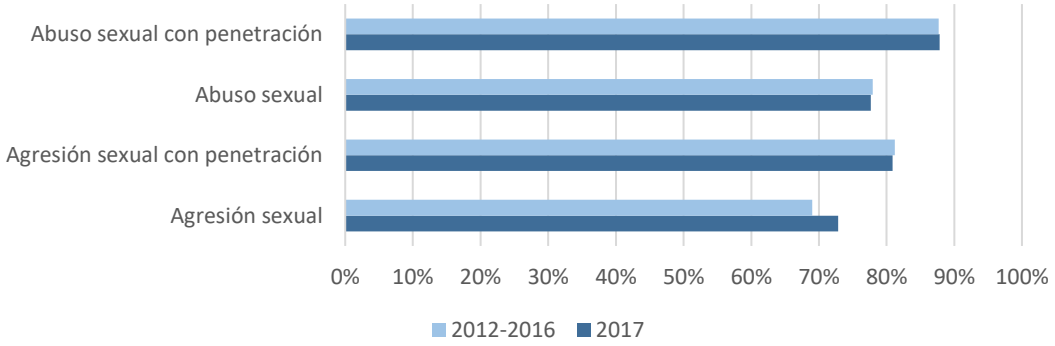

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio del Interior.

Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual cuentan con una de las tasas mas elevadas de esclarecimiento de los hechos[9], siendo el porcentaje para el año 2017 del 77,7% y 72,8% para los delitos de abuso y agresión sexual respectivamente. En los casos en los que hubo penetración, el porcentaje fue del 87,8% y 80,9% para los tipos de abuso y agresión. Los porcentajes que arroja el año 2017 se mantienen estables con respecto a la media del periodo 2012 - 2016 con la excepción de las agresiones sexuales, que muestran un aumento de 3 puntos porcentuales en la tasa de esclarecimiento.

La tipología delictiva con mayor esclarecimiento es el tipo cualificado del abuso sexual con penetración, seguido del tipo cualificado de la agresión sexual para finalizar con los tipos básicos de abusos y agresiones en ese orden. Llama la atención que el tipo más grave, la agresión sexual con penetración, no sea el que

[9] Según datos estadísticos sobre esclarecimiento de hechos delictivos del Ministerio del Interior.

exhiba la mayor tasa de esclarecimiento, siendo el abuso sexual cualificado el que ostente el primer puesto.

De igual manera, indicar como hemos avanzado, que no se muestran avances o retrocesos notables en las tasas de esclarecimiento de estos hechos en el 2017 con respecto al periodo 2012 – 2016 con la única excepción del delito de agresión sexual de tipo básico que si presenta una leve mejoría. A pesar de esta alta tasa de esclarecimiento en comparación con otras tipologías delictivas, se han de mejorar los recursos y medios para la investigación y resolución de los delitos sexuales por la importancia que el factor certeza tiene en la prevención del delito como expondremos más adelante.

3.2. Análisis datos de 2017

Pasamos ahora a analizar con mayor detalle los datos referentes al año 2017 sobre las tipologías bajo estudio.

Ilustración 4: Número de hechos conocidos, victimizaciones y detenidos e investigados según delito (2017)

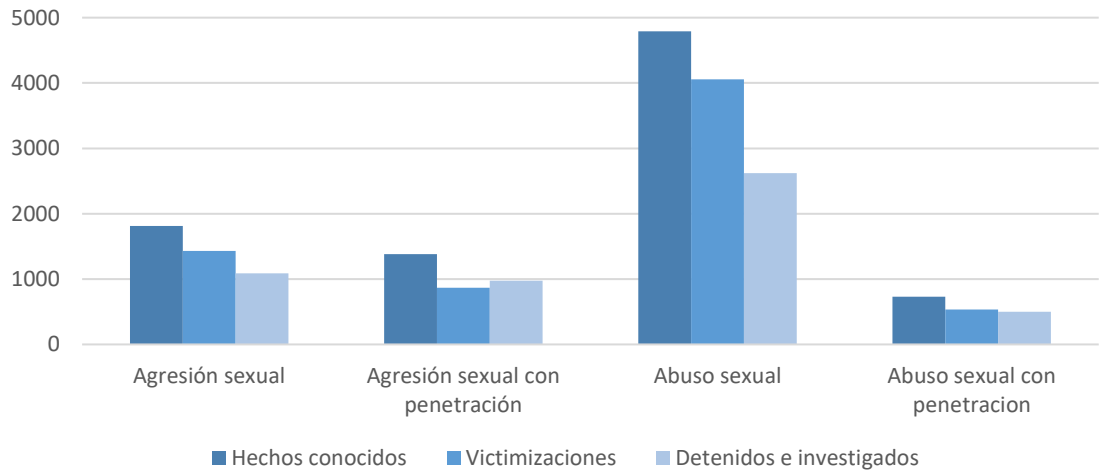

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio del Interior.

En la Ilustración 4 se exponen las diferentes cifras según la tipología delictiva para los hechos conocidos, las victimizaciones y los detenidos e investigados en relación con estas conductas. Se aprecia como para el tipo básico de abuso sexual la diferencia entre hechos y detenidos es la mayor de todas, mientras que para los tipos cualificados de tanto agresiones como abusos, la diferencia se recorta notablemente.

Ilustración 5: Hechos conocidos por Comunidades Autónomas (2017)

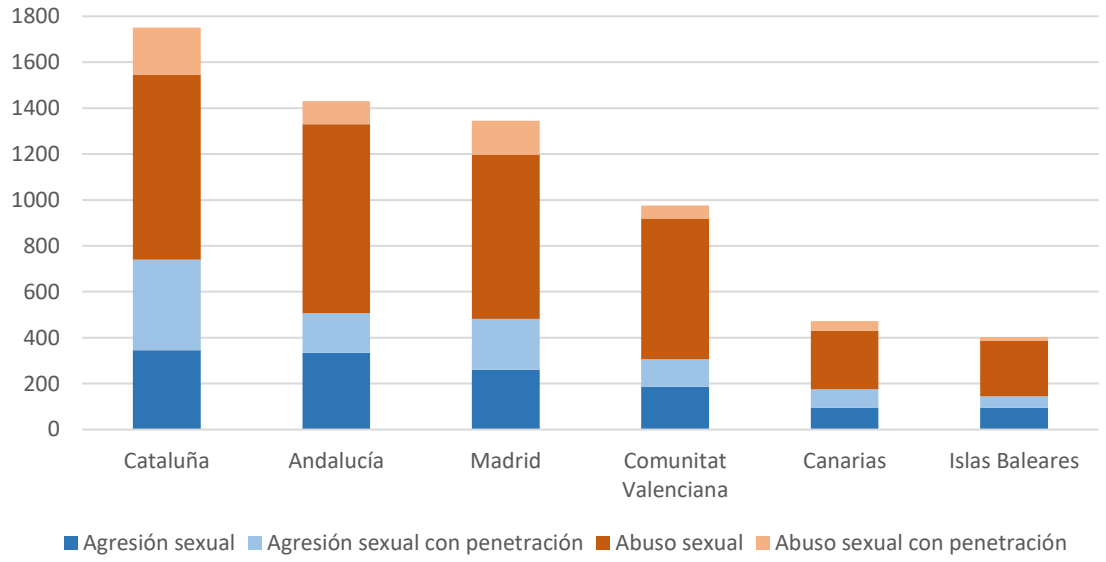

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio del Interior.

Pasamos ahora a analizar los ámbitos geográficos y temporales del fenómeno. La Ilustración 5 recoge los datos de las seis comunidades autónomas del estado en las que mayor número de hechos relativos a las agresiones y abusos sexuales se registraron en el año 2017.

Vemos como en Cataluña se produjeron el mayor número de hechos conocidos de todas las tipologías que estamos estudiando en el presente trabajo menos la referente a los abusos sexuales, que se ven superados por los datos de la segunda comunidad en número total de delitos de abusos y agresiones sexuales, Andalucía. En tercer lugar, tenemos a la Comunidad de Madrid, seguido de la Comunitat Valenciana y, a una distancia estadística mayor, Canarias e Islas Baleares.

Como dato adicional, de las citadas seis comunidades autónomas, cinco se encuentran entre las que más turismo reciben[10] -Cataluña, Andalucía, Madrid, Baleares y Canarias- tanto extranjero como estatal.

[10] Según datos ofrecidos por el INE y Turespaña para el año 2017.

Ilustración 6: Tasa de hechos conocidos por cada 1.000 habitantes[11] (2017)

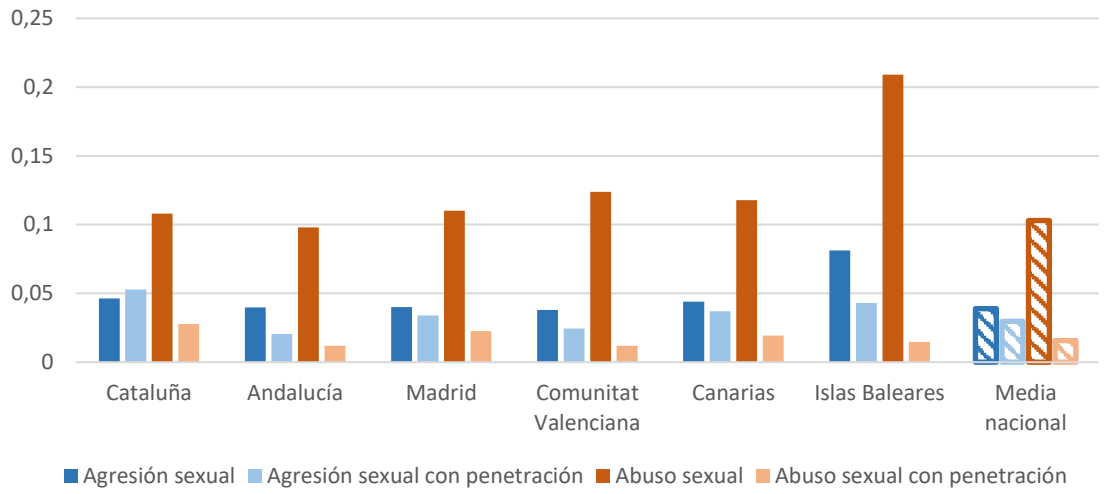

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio del Interior.

Al estudiar la tasa de hechos conocidos por cada 1.000 habitantes, las cifras muestran una tendencia mas acorde a la media del Estado aun siendo ligeramente superior en casi todos los casos. A pesar de la homogeneidad que presentan estos datos entre las comunidades, el caso de las Islas Baleares destaca sobre el resto. Supera con creces la tasa de agresiones y abusos sexuales en su tipología básica al resto de comunidades y al Estado. Cataluña, comunidad en la que más hechos de esta tipología se produjeron, muestra una tasa ligeramente superior al resto de comunidades -excepto Islas Baleares- y con respecto al estado, en cuanto a las agresiones sexuales en su tipo básico y cualificado. Mencionar la particularidad de que la tasa de agresiones sexuales con penetración supera a las agresiones sexuales de tipo básico en la comunidad catalana.

[11] Se han usado datos de "Cifras de población" del INE a fecha de 1 de julio de 2017.

Ilustración 7: Distribución mensual de casos periodo 2012 - 2017[12]

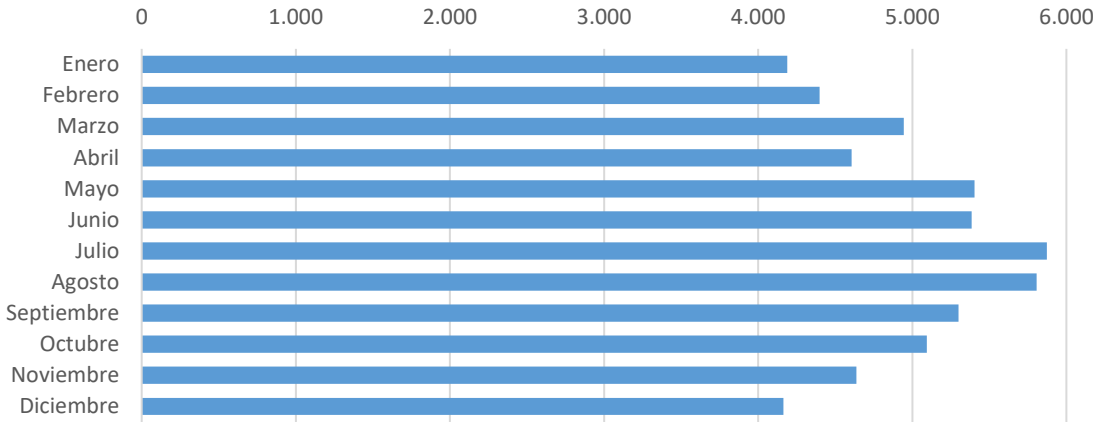

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio del Interior.

La Ilustración 7 nos aporta información muy valiosa a la hora de estudiar este tipo de conductas delictivas. Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual no se reparten homogéneamente por todos los meses del año. Los datos muestran un claro ascenso a partir de enero hasta llegar al máximo de los meses de julio y agosto donde comienza una tendencia descendente hasta llegar a los valores mínimos de diciembre. Por tanto, concluimos que es una tipología delictiva que se produce mayormente en la época estival correspondiente al verano.

Ilustración 8: Porcentaje de víctimas según sexo (2017)

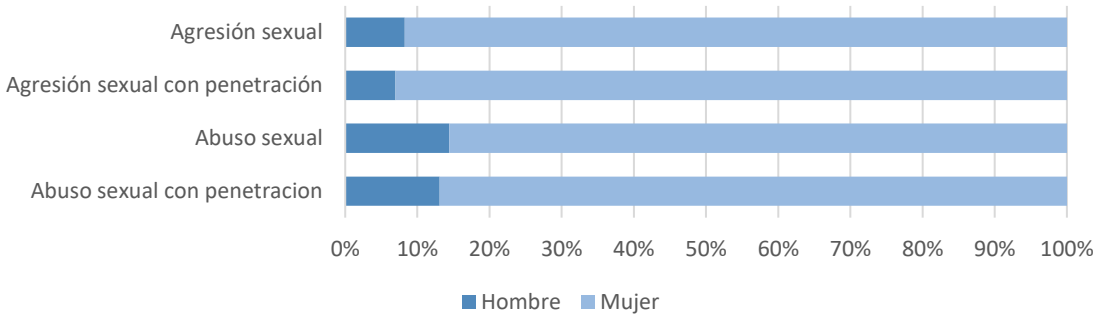

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio del Interior.

[12] En este grafico se incluyen todos los delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

Ilustración 9: Porcentaje de responsables según sexo (2017)

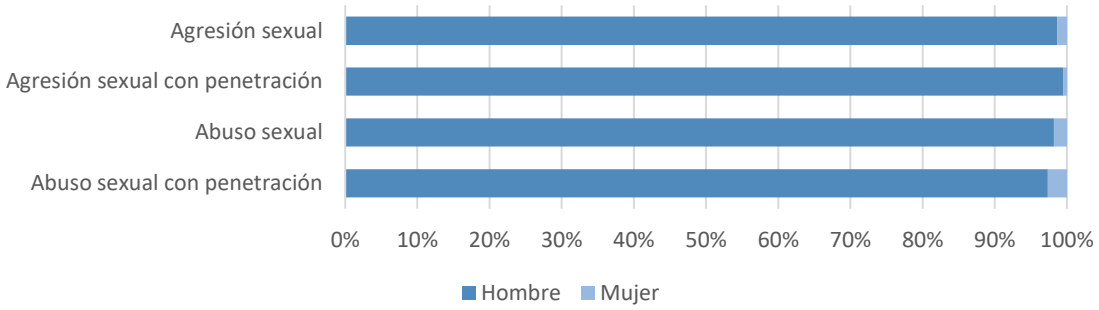

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio del Interior.

Por último, nos adentraremos en el género de víctima y victimario de estos delitos. Las Ilustraciones 8 y 9 exponen de manera gráfica y clara que estamos ante unos delitos que sufren mayoritariamente víctimas de género femenino y es ejecutado casi en su totalidad por varones. El 90% de las victimizaciones de delitos de agresión y abusos sexuales -tipo básico y cualificado- las sufren mujeres. Los porcentajes varían ligeramente según la tipología, siendo los casos de agresión, sin y con penetración, los que mayor porcentaje exhiben con víctimas mujeres y victimarios varones, mientras que en los casos de abusos, en su tipo básico y cualificado, el porcentaje aumenta ligeramente para las víctimas de género masculino y victimarios mujeres.

Ilustración 10: Tipologías delictivas padecidas por las víctimas según franjas de edad (2017)[13]

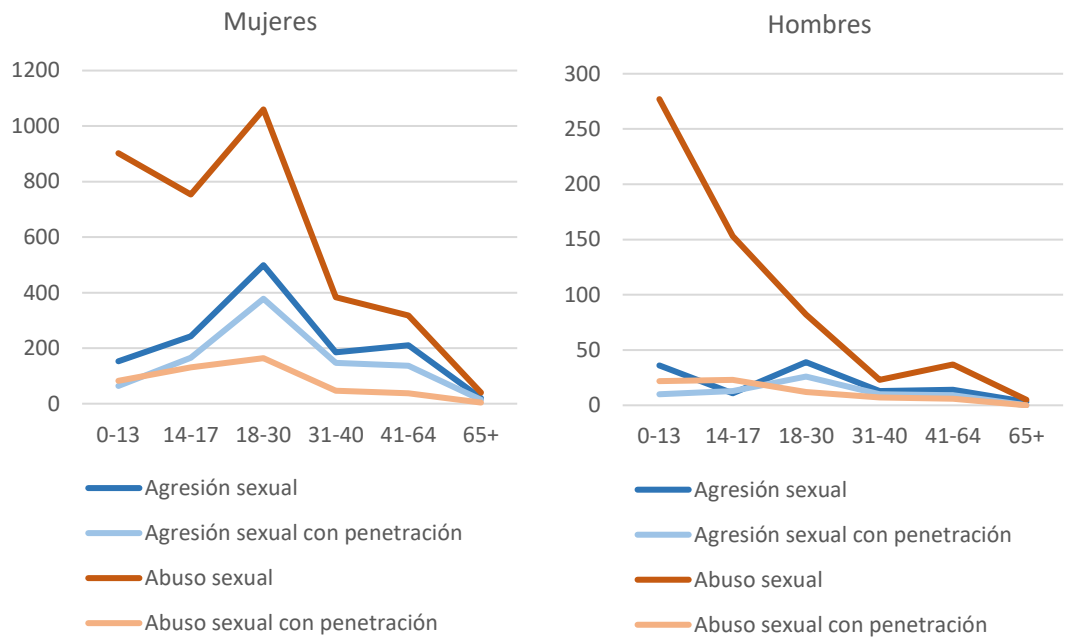

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio del Interior.

En el caso de las víctimas de genero femenino, vemos como el delito que más victimizaciones sufren en todas las franjas de edad es el de abuso sexual, seguido de la agresión sexual del tipo básico, el tipo cualificado y por último el abuso sexual con penetración. En cuanto a las tipologías según rangos de edad, vemos como el abuso del tipo básico es muy elevado desde los primeros años hasta los 40, mientras que la agresión sexual sin y con penetración tiene una tendencia ascendente desde los años iniciales hasta llegar al máximo de la franja de los 18 a 30 años, momento en el que empieza a descender. Vemos, en general, que la mujer sufre la mayoría de victimizaciones en la franja comprendida entre 0 y 40 años.

El caso de los hombres es muy diferente. Las victimizaciones de agresión sexual sin y con penetración y el tipo cualificado del abuso sexual arrojan datos muy bajos -ínfimos cuantitativamente en comparación con el de las mujeres- y se mantienen estables durante todas las franjas exceptuando un ligero pico superior en la franja de los 18 a 30 años. La única salvedad la presenta el tipo básico de los abusos sexuales, que es muy elevado en las primeras etapas aun manteniendo

[13] No se incluyen datos de victimizaciones obtenidas por los Mossos d'Esquadra ni Ertzaintza.

una tendencia descendente hasta igualarse al resto de tipologías en el periodo de 31 a 40 años.

Ilustración 11: Tipologías según franja de edad del victimario varón (2017)

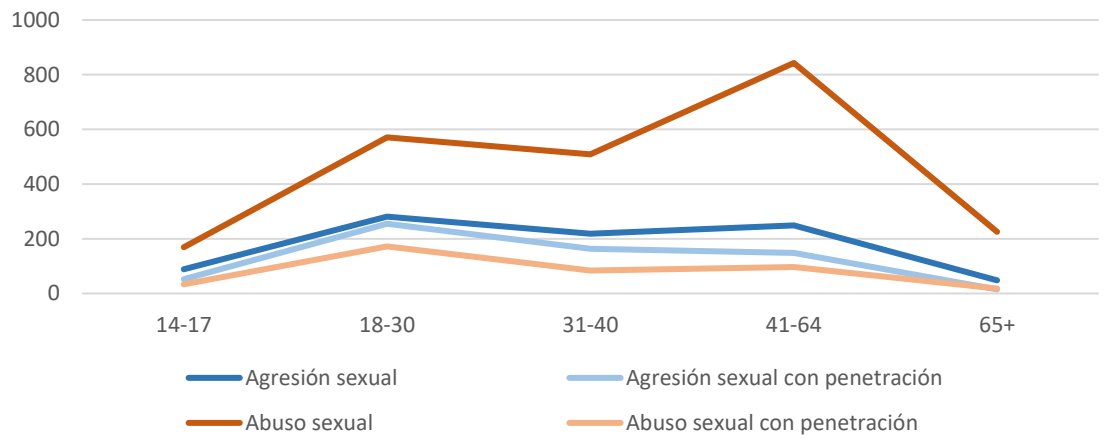

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio del Interior.

En la Ilustración 11 tenemos la distribución de las tipologías delictivas bajo estudio según las franjas de edad del victimario en el año 2017. Hemos descartado los casos en los que el victimario era mujer debido a que representan solo el 1,6% del género responsable de estos delitos y por tanto, es estadísticamente una cifra trivial a la hora de realizar la valoración. Tampoco disponemos de información de la franja de edad anterior a los 14 años al ser los sujetos inimputables penalmente[14]. Vemos que para los delitos de agresión sexual sin penetración no hay grandes variaciones según las franjas de edad salvo en la de 14 a 17 y en la de más de 65 años en la que descienden de manera notable. En términos generales, no podemos concretar una franja concreta para asignar al perfil del victimario de estos delitos, ya que los datos muestran cierta estabilidad desde los 18 hasta los 64. Por el contrario, para los abusos sexuales sin penetración, la franja que va desde los 41 hasta los 64 años destaca sobre el resto.

Al analizar los tipos cualificados de ambos delitos, agresiones y abusos con penetración, podemos apreciar un pico superior en la franja correspondiente a

[14] Art. 3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

los 18 – 30 años. Por lo que parece que la edad es una variable relevante a la hora de que el sujeto ejecute el acto con o sin penetración.

Ilustración 12: Relación víctima/victimario según franjas de edad de la víctima (2017)

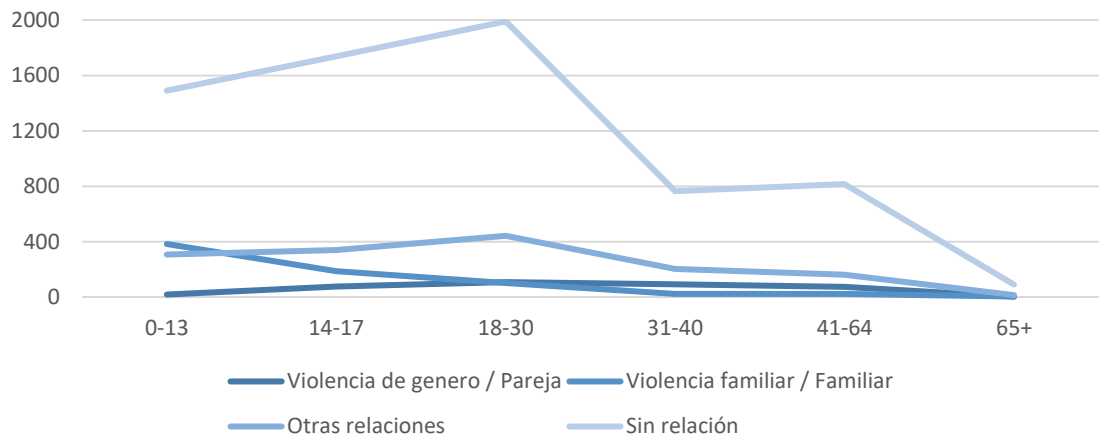

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio del Interior.

Por último, en la Ilustración 12 tenemos la relación entre la víctima y el sujeto ejecutor de la totalidad de delitos contra la libertad e indemnidad sexual según las franjas de edad de la víctima. Vemos como en todas las etapas, sobre todo en la comprendida entre los 0 y 40 años, la mayor parte de delitos los cometen personas sin ninguna relación previa con la víctima.

4. Investigación

4.1. Factores desencadenantes de la conducta delictiva sexual

Anteriormente hemos expuesto las diferencias en cuanto a la clasificación de las conductas como agresión y abuso sexual según nuestro Código Penal. Es necesario remarcar que distintas legislaciones pueden provocar diferencias en esta terminología y, por tanto, entre diferentes estudios, una misma conducta puede ser denominada de distinta manera[15].

De igual manera, es necesario recordar que de las dos tipologías que estamos estudiando de agresión y abuso sexual, tanto el tipo básico como cualificado, a

[15] ej. El Código Criminal de Inglaterra (Sexual Offences Act 2003) no recoge el abuso sexual cualificado y califica como agresión –"rape" o "assault by penetration"- cualquier penetración no consentida.

pesar de vulnerar el mismo bien, la forma como se agrede al mismo es notablemente diferente. No es lo mismo un abuso sexual de tipo básico que una agresión sexual en la que se ha producido penetración. Esto ha de ser tenido en cuenta a la hora de valorar los factores que expondremos a continuación en relación con el victimario. Por el mismo motivo, nos centraremos en factores desde un punto de vista macro que sean capaces de acomodar los delitos sexuales bajo estudio desde un punto de vista general y común a todos ellos.

Por último, debemos recordar igualmente el carácter probabilístico de las teorías criminológicas y de los factores de riesgo y protección. La existencia de determinados factores o variables no conduce invariablemente hacia una conducta, sino que representan la probabilidad de que esta se produzca o no.

Entrando en materia, cuando tratamos de conductas sexuales delictivas estamos hablando de conductas que, en definitiva, son la proyección de unas actitudes y preferencias sexuales desviadas por parte del sujeto (Redondo, Pérez y Martínez, 2007), teniendo la consideración de que la concurrencia de mas o menos factores, al igual que la intensidad de los mismos, puede generar proyecciones diferentes. Estas actitudes y preferencias son adquiridas por el sujeto durante el periodo de la adolescencia a través de múltiples fuentes: familia, grupo de pares, escuela, *mass media*, etc.

Han sido múltiples los autores que han formulado teorías y listado factores que influyen en la conducta sexual delictiva. Uno de los trabajos más populares al respecto fue el realizado por Marshall y Barbaree (1989, 1990). Estos autores expusieron que hay una serie de elementos o factores que pueden desencadenar estas conductas que estamos estudiando. Dichos factores son:

a. Elementos biológicos.
b. Fracaso del aprendizaje inhibitorio.
c. Actitudes socioculturales favorecedoras o técnicas de justificación.
d. Pornografía violenta.
e. Circunstancias facilitadoras.
f. Distorsiones cognitivas sobre la sexualidad.

g. Circunstancias de oportunidad.

Con esta investigación buscamos condensar estos múltiples elementos y simplificarlos en dos grupos para realizar un análisis de los mismos en relación a las teorías criminológicas mas populares. Esta simplificación también la hacemos motivados por la búsqueda de una respuesta válida para ambas tipologías sexuales -agresiones y abusos-. Una parte considerable de la literatura científica sobre los delitos sexuales se ha centrado mayormente en los delitos más graves de este aspecto -agresiones, violaciones, abusos a menores, etc.-, dejando de lado los delitos sexuales de escasa entidad, aunque compartan múltiples factores entre ambos tipos. Por ello, nosotros queremos encontrar estos elementos comunes para poder dar una respuesta que englobe estas conductas sexuales desviadas.

Contemplaremos dos grupos de factores que intervienen en la conducta sexual delictiva:

a. Factores de aprendizaje, sociales e individuales.
b. Factores circunstanciales y situacionales.

Dentro de los factores de aprendizaje, sociales e individuales tendremos especial atención en la influencia de la pornografía en estos delitos.

4.1.1. Factores de aprendizaje, sociales e individuales

Cuando hablamos de factores de aprendizaje de conductas desviadas, es imposible dejar de lado al mayor referente de la materia en este aspecto y a una de las teorías más importantes de la criminología moderna, la teoría del aprendizaje social de Akers (2017). Este autor expone que la conducta desviada es aprendida por parte del sujeto ejecutor con base en las experiencias y agentes que le han rodeado sobre todo en su etapa juvenil. Es importante destacar que la influencia de estos factores puede ir en las dos direcciones, incitando a la conducta delictiva -factor de riesgo- o previniéndola -factor de protección-.

Los primeros años de vida de un sujeto son vitales para el desarrollo físico, mental y conductual del mismo. Todos aquellos agentes que rodean al sujeto -

familia, grupo de pares, escuela, sociedad- y experiencias, tienen consecuencias directas en el comportamiento del individuo que repercuten en especial durante la fase de la adolescencia (Duke, Pettingell, McMorris & Borowsky, 2010).

Esta etapa pre-adultez es un periodo comprendido entre los 10 y 19 años[16] en el que confluyen una serie de cambios biológicos, psicológicos y sociales entre los que se incluyen los referentes al crecimiento de los órganos sexuales, inicio de la capacidad reproductiva y la manifestación de conductas sexuales con el desarrollo de la identidad sexual (Pérez y Santiago, 2002). Es evidente la importancia de las experiencias y circunstancias que rodean al sujeto en una edad temprana y lo mucho que pueden afectar, ya sea motivando o controlando la conducta desviada sexual, en una etapa tan conflictiva como es la adolescencia.

Volviendo a los postulados de la teoría del aprendizaje social de Akers, el autor defiende que la conducta desviada es, en definitiva, aprendida por el sujeto mediante una serie de procesos que denomina: asociación diferencial, interiorización de definiciones, refuerzo diferencial e imitación. Es posible mediante estos procesos, explicar las conductas sexuales desviadas.

Comenzando por la asociación diferencial -la exposición a definiciones favorables o desfavorables-, es evidente que los estímulos a los que se vea expuesto un individuo a una edad temprana, puede determinar como verá ciertas conductas. La exposición a situaciones en las que el hombre muestra la dominancia sobre la mujer, puede producir la concepción de la idea de que las mujeres deben satisfacer los deseos del hombre. Se generan de esta manera definiciones favorables hacia el estatus de superioridad del hombre con respecto a la mujer. Este fenómeno de transferencia es visible en casos en los que un menor se ve expuesto a eventos familiares violentos, ya que interioriza esta conducta y posteriormente la ejecuta contra otras personas, suponiendo así un factor de riesgo para el futuro (Gámez y Calvete, 2012).

[16] Según la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Múltiples autores señalan que en la sociedad actual esta asimetría entre hombres y mujeres existe y es visible. Tradicionalmente el papel de la mujer se vincula a la pasividad, obediencia y sumisión mientras que el del hombre se vincula a la dominación y al poder (Cala, 2011; Ferrer y Bosch, 2013). Según esto, se crea un ambiente social desigualitario en favor del género masculino que tiene una clara influencia en el proceso de desarrollo de la identidad personal. El sujeto adquiere e interioriza estas tradiciones y genera una serie de definiciones al respecto.

Otro de los aspectos fundamentales a la hora de entender la comisión de actos desviados reside en la valoración que hace el sujeto de las recompensas y beneficios por realizar la conducta. Akers incluye este aspecto en el refuerzo diferencial de su teoría. Cuando se obtiene un beneficio, ya sea material o inmaterial, por realizar una conducta, esta tenderá a repetirse -reforzamiento positivo-. Por el contrario, cuando el hecho es sancionado -castigo directo- se tenderá a no repetir. Debemos aclarar que más importante que el castigo y la severidad del mismo, desde un prisma preventivo, es la certeza del mismo (Ross, 1982; Von Hirsch, Bottoms, Burney & Wikström, 1999). Por tanto, en este punto hemos de analizar el elemento de la certeza para este tipo de delitos.

En España, en el año 2016 se registró una tasa de denuncia para delitos de violación de 2,69 por cada 100.000 habitantes[17]. Si lo comparamos con el resto de países europeos, España se encuentra en el puesto 25 de 32 en este campo[18], lo cual es una cifra muy baja en comparación con el resto de países comunitarios. Con este dato no podemos concluir que en el estado español se cometan menos delitos de este tipo, sino que cabe la posibilidad de que muchos casos no se denuncien y, por tanto, no queden reflejados en las estadísticas oficiales. A este fenómeno se le conoce como la cifra negra del delito.

[17] Según datos de Eurostat para 2016.
[18] Los primeros puestos son los que presentan las mayores tasas y los últimos las menores.

Según algunos expertos, en la actualidad entre el 70% y 80% de los delitos sexuales no se denuncia[19]. Son múltiples los motivos por los cuales una víctima no quiere denunciar, nombrando algunos: conocer al agresor y no querer perjudicarle o miedo a represalias, vergüenza, no identificar la conducta como delito, miedo a ser señalada públicamente o sentimiento de ausencia de protección por parte del sistema de justicia (Ramos, Saltijeral, Romero, Caballero y Martínez, 2001). Esta alta cifra negra para los delitos de agresión y abuso sexual provoca que el sujeto activo no reciba ninguna consecuencia negativa -castigo- por el hecho, siendo su saldo final positivo en el sentido de que solo ha obtenido un beneficio.

Este elemento de ausencia de castigo es especialmente crítico al inicio y con hechos de escasa entidad. Si conductas leves -como un tocamiento indebido- no reciben sanción o reprobación alguna, el saldo del hecho será positivo para el ejecutor y tenderá a repetir y aumentar de intensidad la conducta.

Cuando hablamos de beneficio en este tipo de delitos nos referimos principalmente a dos elementos: la satisfacción libidinosa del ejecutor y la consagración de un estatus superior al de la mujer por parte del sujeto activo. Es evidente que el ejecutor de estos tipos delictivos busca saciar su apetencia sexual haciendo uso de una tercera persona como medio para este fin. El segundo elemento, cuando el sujeto activo, por ideales o concepciones adquiridas que le sitúen en un escalón superior al del género femenino, puede hacer uso de las conductas delictivas sexuales más graves como castigo o venganza hacia la mujer o como modo de reafirmar su posición de superioridad (Scully, 2013 p. 137-142).

En suma, estas tipologías tienen unos beneficios muy apetecibles para el sujeto activo y un riesgo muy bajo, por tanto, una muy baja probabilidad de ser sancionado por su conducta. Esto, sobre todo cuando el comportamiento se inicia a una edad temprana y por delitos de baja entidad, sin que exista reprobación o

[19] Según Pilar Martín Nájera, jefa de la Fiscalía de Violencia sobre la Mujer en declaraciones a El País el 1 de mayo de 2018. https://elpais.com/politica/2018/05/01/actualidad/1525191861_436257.html

castigo, provoca la reafirmación y agravación de la conducta delictiva -refuerzo positivo-.

Otra de las teorías criminológicas que podríamos emplear para explicar estas conductas es la teoría general de la frustración de Agnew (2006). Según este autor, resumiendo brevemente los postulados de su teoría, el bloqueo de oportunidades o la diferencia entre las expectativas y lo que realmente se obtiene, puede generar un nivel de frustración en el sujeto que sea liberado mediante una conducta delictiva. El autor hace hincapié en que las expectativas no deben ser interpretadas desde un prisma dicotómico –se obtiene lo que se desea o no se obtiene- sino que, aun obteniéndose el logro, si el sujeto interpreta que este es insuficiente para lo que él se espera o cree que se merece, también se generará frustración.

Este último punto es especialmente importante al aplicarlo al ámbito de los delitos sexuales, ya que no podemos caer en la tentación de perfilar al delincuente sexual como un sujeto que no tiene relaciones sexuales normalizadas. Es posible según lo expuesto por Agnew, que un sujeto que mantiene relaciones sexuales consentidas no vea con estas satisfechas sus expectativas libidinosas y busque en la conducta sexual desviada el logro de sus pretensiones.

Es igualmente importante destacar la teoría del autocontrol de Gottfredson y Hirschi (1990) y que podemos combinar con las teorías anteriores. Según ambos autores, aquellos sujetos con bajo autocontrol, al tener menos tendencia a evaluar las consecuencias de sus conductas, serán mas propensos a la conducta delictiva.

4.1.1.1. Influencia de la pornografía

Las sociedades y la tecnología avanzan a pasos agigantados, sobre todo en lo referente a la difusión de información y contenido en los últimos años gracias a Internet y a los dispositivos portátiles y móviles que permiten acceder sin apenas limitaciones, a todo el contenido de la red desde cualquier parte del mundo. En este estudio queremos analizar con especial detalle un elemento que puede tener mucha influencia en estas conductas delictivas desviadas y al que no se le ha

prestado apenas atención en los *mass media* convencionales, la visualización de contenido pornográfico.

Junto a la proliferación de Internet, el contenido para adultos ha mostrado una expansión considerable a nivel mundial gracias a los avances tecnológicos y a los nuevos dispositivos móviles (Dines, 2007; Richtel, 2007). La facilidad de acceso, los cambios sociales y la visión de la sexualidad como un objeto de consumo (Ferrero, 2006), han disparado en los últimos años el número de visitas a páginas con este contenido. A modo de ejemplo, una de las webs mas conocidas y visitadas de este sector, vio un aumento del 17% en el número de visitas globales de 2018 con respecto a 2017[20], lo cual es un aumento muy notable. A la hora de intentar explicar los factores que pueden incitar a un adolescente para entrar en este tipo de webs, más allá de la satisfacción sexual en sí, hay autores que defienden que el acceso a este contenido se debe, en suma, a un fracaso en la educación o concienciación por parte de los principales medios de socialización durante el periodo de la adolescencia, la familia (Caricote, 2008) y la escuela. Con base en este bloqueo o silencio con respecto a la materia sexual en estas instituciones, el adolescente resolverá sus dudas o inquietudes mediante otros medios de socialización como el grupo de pares (Cerruti, 2004) y la pornografía en red, adquiriendo las concepciones y definiciones de estos con el consiguiente riesgo que expondremos en detalle en los siguientes párrafos.

En referencia a la edad de los visitantes, las estadísticas oficiales de estos sitios no incluyen a los menores de 18 años ya que, en teoría, estos no podrían acceder a dicho contenido. Si atendemos a las cifras oficiales que ofrece la web que hemos referenciado anteriormente, en el 2018 el 62% de los visitantes que residían en España tenían entre 18 y 34 años. Otros estudios a nivel global o basados en datos de otros países, sitúan la franja de edad del grueso de visitantes a páginas de este contenido entre los 18 y 25 años (Boies, 2002; Buzzell, 2005; Carrol, Padilla-Walker, Nelson, Olson, McNamara Barry & Madsen, 2008). Con

[20] Según datos de *PornHub's 5th and 6th annual Year in Review* (2017 – 2018).

respecto al género de los visitantes españoles, el 71% eran de género masculino, siendo el 29% restante femenino.

Como hemos apreciado a la hora de analizar el estado de la cuestión para estas tipologías delictivas, en casi la totalidad de casos del año 2017 los victimarios fueron varones. Por ello, y en base también a que la mayoría de sujetos que acceden a webs de este tipo son varones, nos centraremos en este género a la hora de evaluar cual es el impacto que la pornografía produce en el mismo.

En cuanto al acceso de páginas pornográficas por parte de menores de edad, en España solo un 13% de menores con edades comprendidas entre los 9 y 16 años admiten haberlo hecho (Garmendia, Garitaonandia, Martínez y Casado, 2012). El mismo estudio concluye que los datos que arroja el estado español se encuentran considerablemente por debajo de la media europea -que alcanza el 23%- para los menores de dicho rango de edad. Aun así, el estudio determina que, según va avanzando la edad, mayor porcentaje de menores han accedido a este tipo de sitios web. Otro estudio similar confirma que es en la edad comprendida entre los 16 y 17 años cuando la mayoría de menores visualiza o accede a este tipo de contenido por primera vez, habiendo el 38,7% de los sujetos de la muestra visto contenido pornográfico en internet antes de alcanzar la mayoría de edad (Ortega & Baz, 2013). El estudio de estos autores nos expone también las motivaciones por las que los menores entraron en webs con este tipo de material, siendo para el 85% de los varones la búsqueda de excitación sexual.

En este punto queremos aclarar que no buscamos criminalizar las webs de contenido pornográfico ni dar a entender que para los menores, en términos, generales, es algo perjudicial que debe ser evitado a toda costa. Entendemos que una exposición a un contenido pornográfico "normal" sobre todo en edades próximas a la mayoría de edad -16 y 17 años- es parte del proceso de autodescubrimiento sexual del individuo. Por ello, debemos destacar que nuestro análisis de la influencia no se encuentra enfocado al mero acceso a estas páginas, ya que el contenido pornográfico ha existido mucho antes que la era de

Internet, existiendo incluso estudios anteriores al nacimiento de la red global que hipotetizaban con la exposición a la pornografía del momento como factor de riesgo (Donnerstein & Hallam, 1978). Buscamos estudiar el tipo de contenido que en la actualidad ofrecen estas webs y si este tiene alguna influencia en la conducta sexual delictiva.

La alta expansión del mercado de contenido para adultos que hemos expuesto, ha derivado en una mayor competencia entre las empresas del sector que, para atraer más visitantes, sobre todo a los jóvenes de la "generación digital" (Prensky, 2001; Wolak, Mitchell, & Finkelhor, 2007), han comenzado a producir material más "morboso" y violento en los que se muestran conductas deshumanizantes -hacia las mujeres- con actores y actrices muy jóvenes (Eberstadt & Layden, 2010; Jensen, 2007a, 2007b; Manning, 2006). En algunas investigaciones se ha concluido que en casi 9 de cada 10 escenas se muestra algún tipo agresión física -tirones de pelo, azotes, etc.- hacia la mujer y las nuevas tendencias incluyen mas contenido y acciones que, cuanto menos, son degradantes para esta y representan de algún modo un papel dominante del varón (Malarek, 2009; Bridges, Wosnitzer, Scharrer, Sun, & Liberman, 2010).

Diversos estudios han confirmado la relación entre el consumo de contenido pornográfico y la violencia sexual contra las mujeres, sobre todo cuando el contenido que se visualiza tiene también acciones de violencia física o degradante hacia estas (Hald, Malamuth & Yuen, 2010; Foubert, Brosi & Bannon, 2011). Los estudios concluyen que este tipo de material violento o degradante provoca, en suma, una aceptación de la violencia -dentro del ámbito sexual- hacia las mujeres (Malamuth, Addison & Koss, 2000; Flood & Hamilton, 2003; Vega & Malamuth, 2007; Hald, Malamuth & Yuen, 2010).

Si analizamos con mayor profundidad las conclusiones de estos estudios sobre la materia, podemos apreciar muchas referencias a teorías criminológicas basadas en el aprendizaje social y en los postulados de estas como claves para entender la relación entre contenido pornográfico, sobre todo violento, y la conducta sexual desviada o delictiva.

De manera general, los estudios de este campo soportan la hipótesis de que los factores de las teorías del aprendizaje social de Akers (2017) y Bandura (1973, 1977) juegan un papel fundamental a la hora de comprender esta relación e influencia. Desde el elemento de imitación expuesto por Akers, es fácil apreciar como este contenido puede incitar a quien lo ve a reproducir dicha conducta en base también al disfrute o gozo que el sujeto activo -el varón- muestra en el metraje. En la misma línea, según el "refuerzo diferencial" de Akers (2017) o los "determinantes funcionales" -recompensas y castigos- de Bandura (1973, 1977), el sujeto que esta viendo este contenido percibe que el actor que lo está ejecutando recibe una recompensa en forma de placer y ningún castigo por su conducta, lo cual le hace pensar que si él mismo ejecuta los mismos actos, también obtendrá la misma recompensa y ausencia de castigo. Este último autor expone otro punto muy importante para nuestro estudio al argumentar que el aprendizaje mediante observación puede tener un efecto más intenso que el aprendizaje directo.

Además, el hecho de que un sujeto se masturbe y alcance el orgasmo visualizando este tipo de contenidos, refuerza su actitud sexual hacia este tipo de conductas (Laws & Marschall, 1990), potenciando la excitación sexual de este con la consiguiente incitación a reproducir dichos actos en la vida real (Marshall, Seidman & Barbaree, 1991). Igualmente, los actores que participan en estos contenidos suelen mostrar una actitud sexual muy impersonal, sin afecto ni consideración hacia la otra parte (Marshall & Barrett, 1990), lo cual produce que el sujeto adquiera una concepción egoísta del sexo en el que busca únicamente la complacencia individual sin empatía sexual hacia la otra parte, lo que podría agravar más aún la "objetivación" del acto sexual que hemos expuesto anteriormente.

Además de estas influencias, hay otras consecuencias que pueden generar aceptación o normalización de la violencia sexual a la mujer. Se forman ideas de que a las mujeres en realidad les gusta que en el acto sexual se las trate con violencia y que realmente lo disfrutan (Bridges, Wosnitzer, Scharrer, Sun &

Liberman, 2010). Se forma la idea de que, aunque la mujer se niegue o se resista, en realidad busca el acto sexual aunque haya que forzarla (Boeringer, 1999).

Por otro lado, los consumidores de este contenido también ven con menos gravedad los delitos sexuales, es decir, se trivializan estas conductas y se reduce la empatía hacia las víctimas (Oddone-Paolucci, Genius & Violato, 2000). Estos autores también exponen en su estudio que se afianzan los denominados *rape myths* como que son las mujeres quienes provocan la conducta o que se trata de un hecho normal que no merece reprobación alguna. Incluso aun no incluyendo el contenido acciones violentas o degradantes, también se produce un aumento de la aceptación hacia estos *rape myths* (Allen, Emmers, Gebhardt & Giery, 1995b).

En suma, el contenido pornográfico en el que hay alguna forma de violencia física, verbal o trato degradante o deshumanizante hacia la mujer, provoca en el sujeto una interiorización de concepciones y definiciones desviadas sobre el acto sexual que pueden favorecer o trivializar la conducta sexual delictiva y que, por tanto, constituyen un factor de riesgo hacia este tipo de victimización. Por supuesto debemos tener presente el carácter probabilístico de este factor de riesgo e incidir en que no todo aquel que consume este contenido tienen una conducta sexual delictiva, pero diversos estudios indican que este contenido potencia actitudes favorables a una conducta sexual agresiva (Wright, Tokunaga & Kraus, 2015) aun no siendo esta delictiva.

4.1.2. Factores circunstanciales y situacionales

Según diversas teorías criminológicas ambientales, el delito se produce cuando se juntan tres elementos: victimario motivado, víctima u objetivo propicio y ausencia de guardián. Es necesario puntualizar que la ausencia del guardián, más que referirse a si existe físicamente un ente observante o no, hace referencia a la percepción que el victimario tenga de este elemento (Von Hirsch y otros, 1999), el cual es clave desde una perspectiva preventivo general negativa.

Cuando hablamos de victimario motivado, en términos generales, nos referimos tanto a cuando el sujeto busca esta conducta sexual de manera activa

como a cuando por una serie de circunstancias, existe una desinhibición por su parte. El elemento que más probablemente puede producir este estado en el individuo es el alcohol, tal y como se ha demostrado en múltiples estudios (Abbey & Mc Auslan, 2004; Gidycz, Warkentin & Orchowski, 2007), aunque otro tipo de drogas también tendrían influencia. Por ello, la ingesta de esta sustancia debe ser considerado un factor de riesgo para estas conductas (Abracen, Mailloux, Serin, Cousineau, Malcolm & Looman, 2004). De igual manera, se ha demostrado que la toma de bebidas alcohólicas aumenta el nivel de agresividad (Levi, 2002) por lo que este elemento ha de ser tenido en cuenta no solo como elemento desencadenante de la conducta delictiva, sino también como elemento determinante en la violencia empleada en la misma.

En cuanto al último ítem que nos queda por tratar, la víctima u objetivo propicio, lo podemos contemplar junto a los elementos que acabamos de exponer. Con base en la certeza del castigo, el victimario puede intentar reducir al máximo este riesgo ejecutando sus acciones en lugares donde no exista vigilancia ni altas probabilidades de ser descubierto, como en vías y zonas apartadas de los grandes núcleos y a altas horas de la noche, seleccionando además víctimas que no vayan acompañadas. Otro aspecto a tener en cuenta sería la incapacitación de la víctima mediante el uso de drogas o aprovechándose de un estado de embriaguez del sujeto pasivo para así asegurarse el acto delictivo y ausencia de sanción.

4.1.3. Perfil del delincuente sexual

Como hemos visto, son múltiples las variables que intervienen en las tipologías de delitos sexuales que estamos estudiando, por lo que obtener un perfil único de victimario se torna bastante difícil (Castillo y Rangel-Noriega, 2013). Aun así, es posible dirimir una serie de características comunes y clasificar a los agresores en diversas categorías.

Son múltiples las categorías que se han realizado por diversos actores al respecto del agresor sexual en los últimos años. Nosotros simplificaremos las diferentes clasificaciones en tres categorías según cuál es la motivación principal

del victimario: el agresor sexual con base en la violencia o muestra de poder, el agresor sexual libidinoso y el agresor sexual sádico.

Comenzamos por el agresor sexual cuya conducta se basa en la violencia y muestra de poder con respecto a la víctima. En esta categoría se encontrarían aquellos agresores cuya conducta inicial no se encuentra motivada por la búsqueda de la satisfacción sexual, sino que esta es producida como extensión de la actitud violenta y como muestra del poder dominante hacia la víctima. Algunos autores denominan a este perfil como *violador por desplazamiento de la agresión* (Cohen, Garofalo, Boucher & Seghorn, 1971). Ejemplos claros de este tipo de agresiones sexuales motivadas por la violencia y muestra del poder dominante los podemos encontrar en las violaciones que se suelen producir en zonas de guerra como en Alemania en los últimos compases de la Segunda Guerra Mundial[21], o en el conflicto libio[22] siendo en este último caso las víctimas de género masculino. Otro ejemplo de esta categoría lo encontraríamos cuando en una situación de violencia de género, el varón, tras agredir a la víctima, la abusa o agrede sexualmente, buscando así perpetuar su estatus de superioridad a pesar de que el acto sexual no era la intención inicial del victimario.

En segundo lugar, tenemos al agresor sexual libidinoso, es decir, el que cuya motivación principal es satisfacer su deseo sexual. Esta es la categoría mas amplia y en la que se encontrarían la mayor parte de los victimarios de delitos sexuales. Normalmente, los actos delictivos sexuales que se producen de esta categoría responden a diversos aspectos: búsqueda de una actividad sexual que no le es posible acceder por métodos normales, creencias distorsionadas sobre la mujer, oportunidad por el estado de la víctima o desinhibición del victimario.

[21] "El drama oculto de las violaciones masivas durante la caída de Berlín". BBC News. 8 de mayo de 2015. https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/05/150505_finde_violaciones_masivas_berlin_egn

[22] Allegra, C., "La violación masculina, arma generalizada de guerra en una Libia sin ley". eldiario.es. 12 de noviembre de 2017. https://www.eldiario.es/theguardian/violacion-masculina-guerra-generalizada-Libia_0_704130024.html

Por último, tenemos al agresor sexual sádico. Este victimario no obtiene la satisfacción de la conducta sexual delictiva en sí, sino que requiere del sufrimiento de la víctima para saciar su libido (Cohen y otros, 1971).

4.2. Rehabilitación de los delincuentes sexuales

Según el artículo 25.2 de la Constitución Española, todas las penas privativas de libertad deberán tener un carácter rehabilitador enfocado hacia la reinserción social del penado. Aunque la carta magna solo recoge el principio preventivo especial positivo como única finalidad de la pena, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional abre la puerta a otras finalidades preventivo generales y específicas legítimas que, a pesar de no estar recogidas de manera explícita en el articulado de la Constitución, son inherentes a la pena en sí y forman parte de su función o fin inmediato[23].

Anteriormente hemos avanzado las diferencias entre los delitos de abuso y agresión sexual, por lo que equiparar a los victimarios de ambas tipologías e introducirlos en un mismo grupo sería erróneo. En el presente trabajo, como detallaremos en el apartado de discusión, hemos intentado encontrar la base de los factores que suponen un riesgo para la conducta sexual delictiva, pero teniendo presente las diferencias entre las tipologías y victimarios. No tiene las mismas necesidades criminógenas el sujeto que ha cometido una violación con violencia que aquel que ha realizado un tocamiento indebido.

De igual manera, las diferentes penas para cada tipología como hemos expuesto en el punto 2 del presente estudio, provoca que en algunos casos de los tipos básicos de ambos delitos el sujeto no ingrese en prisión, ya sea por que la pena es una multa en el caso del tipo básico de abuso sexual o por suspensión de la entrada en prisión en virtud del art. 80 y siguientes del Código Penal.

En primer lugar, nos centraremos de la rehabilitación de aquellos victimarios condenados por agresión sexual y que se encuentren en prisión.

[23] STC 55/1996, Fundamento Jurídico 6.

Antes de entrar en detalle, mencionar que los agresores sexuales presentan una tasa de reincidencia notablemente menor que el promedio de los delincuentes en general, siendo para los primeros un 20% aproximadamente (Prentky, 2003). Esta reincidencia se distribuye de forma heterogénea debido a que la mayoría de agresores solo comete un único delito mientras que es una proporción menor la multirreincidente en delitos sexuales (Redondo, 2006).

Para el diseño de un programa de tratamiento se ha de comenzar con un análisis en profundidad de los delincuentes sexuales para determinar los factores que intervinieron en el evento delictivo. Con esta motivación se comenzaron varias investigaciones en Cataluña como la realizada por Garrido, Redondo, Gil, Torres, Soler y Beneyto (1995). Tras estos estudios se creó el *Programa de Control de la Agresión Sexual* o SAC (Garrido y Beneyto, 1996) que se aplicó en los centros penitenciarios catalanes de Quatre Camins y Brians (Roca y Montero, 2000). Este programa pionero se dirige a las necesidades criminógenas de los agresores sexuales, en particular, las distorsiones cognitivas, proporcionar mecanismos de defensa, conciencia emocional, empatía de la víctima, y estilo de vida positivo (Garrido y Beneyto, 1996).

Los resultados del tratamiento fueron prometedores. Los datos de la investigación mostraron que se podía reducir hasta la mitad la tasa de reincidencia (Beech & Mann, 2002; Redondo y Sánchez-Meca, 2003). Estudios internos de centro penitenciario Brians 1 muestran unos datos similares, concluyendo que el 94% de los agresores sexuales que se someten al programa SAC no reinciden[24].

En el caso de los condenados por abusos sexuales que no han pasado por prisión, la rehabilitación mediante un programa de tratamiento especifico como el SAC es imposible. En estos casos el sistema confía en que el poder rehabilitador

[24] Según La Vanguardia en su artículo "Un 94% de violadores sometidos a programa psicológico en prisión no reinciden" publicado el 2 de agosto de 2013. https://www.lavanguardia.com/sucesos/20130702/54376499515/violadores-programa-psicologico-prision-no-reinciden.html

se haya ejercido por la imposición de la pena en sí misma y no por algún programa o curso que intervenga sobre las necesidades criminógenas del sujeto.

5. Discusión y conclusiones

Los datos de los años 2012 a 2017 muestran un aumento notable en el número de delitos que estamos estudiando. Al pormenorizar según tipología y tipo básico o cualificado, vemos como la que muestra mayor ascenso y es en gran parte la responsable de la tendencia ascendente del total de estos delitos, es el abuso sexual de tipo básico.

Los tipos cualificados de los delitos de agresión y abuso presentan un ligero repunte a partir del año 2015 llegando a los máximos de 2017. La agresión sexual sin penetración es la única que arroja datos menores en 2017 con respecto a 2012, aunque a partir de 2015 está mostrando la misma tendencia ascendente que hemos descrito para los tipos cualificados de agresión y abuso.

Por tanto, la Hipótesis 1 *"En los últimos años en España ha habido un aumento en el número de casos de agresiones y abusos sexuales"* queda confirmada a la luz de los datos que el Ministerio del Interior arroja al respecto.

Como hemos argumentado, este incremento se debe casi en su totalidad al ascenso en el número de casos de abuso sexual sin penetración, es decir, el tipo mas leve de los que estamos estudiando. Ante dicho ascenso, debemos preguntarnos si este es debido a un aumento real en el número de casos o a una disminución de la cifra negra, es decir, que cada vez hay menos casos que no se denuncian. Anteriormente hemos definido la cifra negra para estos delitos y los motivos que tiene una víctima para no denunciar hechos de este tipo. Recordando brevemente algunos como la vergüenza o miedo de la víctima, no reconocer los hechos como delito, falta de protección por el sistema de justicia entre otros (Ramos y otros, 2001).

En los últimos años hemos visto avances en cuanto al tratamiento que reciben las víctimas de estos delitos. Se han creado protocolos de actuación ante delitos sexuales, se han realizado campañas de concienciación y apoyo a través de

medios tradicionales y mediante el empleo de las cada vez mas populares redes sociales; en definitiva, se esta avanzando en la desestigmación de la víctima de estos delitos. Es probable que esta tendencia haya motivado a que muchas víctimas que en otros tiempos no hubieran presentado denuncia, lo hagan ahora sabiendo que van a tener cierto apoyo judicial y social.

Con fundamento en esto, no podemos afirmar tajantemente que en realidad se haya producido un aumento real en el número de casos y deberíamos contemplar la posibilidad de que se están conociendo más hechos debido a que las víctimas ya no tienen las barreras que desincentivaban la interposición de la denuncia.

Pasamos ahora a discutir sobre los factores desencadenantes de estas conductas bajo estudio.

En la investigación hemos contextualizado las conductas sexuales delictivas según las teorías del aprendizaje social de Akers y algunos elementos de reforzamiento diferencial de Bandura. El hecho de que una sociedad perpetúe en sus jóvenes el estatus de la figura del hombre por encima de la del género femenino supone un factor de riesgo para estas conductas. Es evidente que, por ejemplo, una situación de asimetría entre las relaciones y responsabilidades entre hombres y mujeres no desencadena automáticamente una conducta delictiva, pero sí que allana el terreno para que, en confluencia con otros factores, el hombre, para reafirmar su estatus superior, cometa este acto con base en un perfil de *agresor como muestra de poder* que hemos expuesto anteriormente (Cohen y otros, 1971).

Es evidente que, si no hubiera una asimetría social entre el estatus de mujer y el del hombre, este último no respondería con una conducta sexual delictiva cuando fuera cuestionado su estatus superior, ya que este no existiría. Los datos no dan lugar a dudas, de media el 90% de las víctimas de estos delitos son mujeres y el 98% de los victimarios son varones. Por ello, intentar dar respuesta a esta problemática sin tener en consideración la perspectiva de género es inviable.

A pesar de que en el segundo perfil que hemos expuesto -*agresor que busca satisfacer su libido*- la reafirmación del estatus de poder no es el objetivo principal del victimario, este es igualmente visible ya que se toma a la mujer como un objeto para satisfacerse sexualmente, siendo este acto un ejemplo de dominio masculino (Scully, 2013 p. 137-142).

Como hemos avanzado, esta coyuntura social con respecto al estatus de hombres y mujeres no explica por si solo la problemática, pero propicia que ante la confluencia de otros factores se produzcan estos actos. Uno de estos elementos es la visualización del contenido pornográfico y la influencia que se ha demostrado en las conductas sexuales desviadas.

Con base en lo expuesto en la fase de investigación, hay evidencia clara de que el visionado de contenido en el que hay violencia física o degradante hacia la mujer, repercute en el sujeto que lo ve (Foubert y otros, 2011). Mediante los procesos de aprendizaje expuestos por Akers y Bandura, el sujeto puede interiorizar mediante procesos de imitación, refuerzo diferencial, definiciones y convicciones que le inciten a desarrollar esta conducta sexual desviada o que trivialicen la misma. Así, pese a confirmar esta relación, es necesario hacer una aclaración especial al respecto.

Tal cual como hemos dispuesto en la introducción del presente trabajo, cuando hay consentimiento entre las partes en el acto sexual, no hay conducta punible. Por tanto, cuando un varón con esta conducta sexual transmitida o interiorizada por la visualización de contenido pornográfico violento o degradante según los procesos que hemos explicado en dicho apartado, la realiza con una mujer mayor de 16 años que, en pleno ejercicio de sus facultades, acepta este trato, no se estaría produciendo una conducta sexual delictiva a pesar de que esta pueda ser calificada como agresiva o violenta. En suma, no podemos asumir que solo aquellas personas acusadas o penadas por delitos sexuales violentos son las únicas que muestran una conducta sexual violenta (Wright y otros, 2015) y se debe diferenciar entre la conducta sexual violenta o desviada y la delictiva. Esto

último crea una nueva categoría junto a la cifra conocida y la cifra negra del delito que podemos denominar "cifra gris".

Esta última cifra gris la constituirían los hechos sexuales con violencia o trato degradante pero que no son constitutivos de delito ya que hay consentimiento por parte del sujeto pasivo. Este consentimiento puede tener dos vertientes: una en la que el sujeto pasivo acepta plenamente o incluso llega a buscar este trato, y otra en el que el sujeto pasivo, a pesar de no querer que el acto sexual se produzca con violencia o trato degradante, lo acepta para complacer al sujeto activo. Este último escenario suele darse en el ámbito de las parejas y la intervención es extremadamente complicada al no ser, a efectos legales, una conducta punible al margen de la reprobación de la misma.

En suma, la pornografía violenta afecta a la conducta sexual del sujeto y puede verse incitado a reproducir dicha conducta agresiva en la realidad. Si bien esta relación entre pornografía y conducta sexual violenta queda plenamente confirmada, a la hora de evaluar la relación entre la primera y la conducta sexual delictiva, la respuesta es afirmativa, pero requiere de mayor detalle.

Así, nuestra Hipótesis 3 *"El visionado de pornografía violenta o degradante tiene una influencia en la conducta sexual delictiva"* quedaría confirmada a la luz de los estudios al respecto y se confirma como factor de riesgo. Dicho lo cual, es necesario exponer que no todo aquel que ve este contenido posteriormente comete una conducta delictiva sexual y, además, es posible que esta actitud se muestre en un acto sexual consentido como ya hemos expuesto con nuestra denominada "cifra gris".

Si combinamos la teoría de la frustración de Agnew (2006) con lo expuesto sobre la influencia de este tipo de pornografía, es fácil apreciar como esto puede crear unas expectativas que, al no verse cumplidas, generen frustración en el sujeto.

En el acto sexual se busca un placer inmediato. La conducta sexual delictiva no responde a la obtención de beneficios a medio o largo plazo como otros tipos,

sino que responden a la necesidad del sujeto de saciar su libido. Esto, si se valora según la teoría del autocontrol de Gottfredson y Hirschi (1990), vemos como constituye un factor de riesgo.

En cuanto a los factores circunstanciales y situacionales, podemos alcanzar diversas conclusiones. Primeramente, confirmamos que el fenómeno delictivo sexual no tiene un carácter homogéneo durante todo el año, siendo mas probable que se produzca en los meses de verano. Es posible que el mayor número de horas con luz natural, los festivos y buenas temperaturas que propician un estilo de vida mas callejero -fiestas nocturnas, eventos, viajes, etc.- generen un mayor número de oportunidades del delito. De igual forma hemos de considerar la influencia que el consumo de alcohol proprio de los ambientes festivos del periodo estival y de sus noches, tenga un efecto desinhibidor para el victimario o incapacitador para la víctima.

En conclusión, los factores desencadenantes de las conductas sexuales delictivas parten de la asimetría social de poder entre hombres y mujeres que relega a este último colectivo a una posición de inferioridad. Las definiciones y reforzamientos positivos o ausencias de castigos ante conductas sexuales desviadas de escasa entidad en los jóvenes refuerzan esta conducta. La pornografía actual puede provocar que los espectadores adquieran concepciones desviadas del acto sexual y de la actitud hacia la mujer, produciéndose una objetivación del sexo y frialdad entre los participantes. Estas altas expectativas generadas, al no verse satisfechas pueden provocar la frustración del sujeto que, en aquellos casos de bajo autocontrol, podría cometer un acto sexual delictivo. Aspectos referidos a la oportunidad del delito y al consumo de alcohol también han demostrado ser igualmente factores de riesgo.

La Hipótesis 2 *"Los factores desencadenantes de la conducta sexual delictiva se encuentran relacionados con aspectos sociales e individuales"*, quedaría confirmada según la investigación documental realizada al respecto y que hemos sintetizado en las ultimas líneas.

Por último, cuando hemos tratado el apartado de la rehabilitación de los delincuentes sexuales nos hemos centrado casi en exclusiva en aquellos que han cometido los delitos sexuales mas graves -agresión sexual-. También hemos de puntualizar que estamos hablando de una prevención terciaria, es decir, aquella que se aplica de forma *ex post* al delito para evitar la reincidencia. Si sumamos los factores de cifra negra, las dinámicas de filtrado del sistema penal (Stangeland, 1995) y las penas de multa o suspensión de la pena privativa de libertad, en realidad el porcentaje de delincuentes sexuales que se someten a un programa de rehabilitación es ínfimo.

Este dato es especialmente negativo más aún cuando vemos como programas de tratamiento como el SAC implementado en diversas prisiones tiene unos resultados tan prometedores. Es de esperar que, si hubiera programas homólogos diseñados para casos de abusos sexuales o de hechos sexuales delictivos de menor entidad que las agresiones sexuales, estos pudieran mostrar unos datos tan positivos como los que arroja el SAC.

La Hipótesis 4 *"Los programas de rehabilitación que se aplican a los culpables de estos delitos son efectivos en cuanto a términos de reincidencia"*, quedaría parcialmente confirmada. Por un lado, hemos determinado la efectividad de los programas de tratamiento como el SAC en el caso de agresores sexuales, pero por otro, hemos destacado el mínimo porcentaje de delincuentes sexuales que llega -sobre todo en delitos sexuales de escasa entidad- por diversos motivos, a someterse a un tratamiento de este tipo. Por tanto, hemos de concluir en líneas generales, que la ausencia de programas de tratamiento mas amplios que engloben a todas las tipologías sexuales, impide que se de una respuesta global, real y efectiva a la problemática.

Para finalizar, ofrecemos unas recomendaciones de prevención e intervención con base en la información que hemos obtenido sobre la problemática:

a. Fomentar políticas de igualdad en múltiples ámbitos -familiar, laboral, escolar, social, …- entre hombres y mujeres en todos los ámbitos para reducir las diferencias entre géneros.
b. Formación de los agentes médicos, policiales y judiciales en materias de delitos sexuales para atender a las necesidades de la víctima y evitar victimizaciones secundarias. De igual manera promover y concienciar sobre los métodos que tienen las víctimas para denunciar los hechos con el fin de reducir la cifra negra de estas tipologías.
c. Mantener y mejorar los programas de educación sexual impartidos en el ámbito escolar a los menores para que estos dispongan información de calidad y no tengan que recurrir a otras fuentes en las que pueden interiorizar definiciones desviadas sobre el acto sexual. De la misma manera, una educación sexual adecuada les hará menos influenciables a los contenidos pornográficos de las redes.
d. Diseño, creación e implementación de programas de tratamiento para victimarios de delitos sexuales leves que no impliquen entrada en prisión con base en las necesidades criminógenas de estos.

6. Referencias

Abbey, A., & Mc Auslan, P. (2004). A Longitudinal Examination of Male College Students` *Perpetration of Sexual Assault. Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 72 (5), 747-756.

Abracen, J., Mailloux, D.L., Serin, R.C., Cousi-neau, C., Malcolm, P.C. & Looman, J. (2004). A Model For the Assessment of Static and Dynamic actors in Sexual Offenders. *The Journal of Sex Research*, 41(4), 321-328.

Agnew, R. (2006). Pressured into crime. Los Angeles, Ca.: *Roxbury Publishing Company*

Akers, R. (2017). Social learning and social structure: A general theory of crime and deviance. *Routledge*.

Allen, M., Emmers, T., Gebhardt, L., & Giery, M. A. (1995b). Exposure to pornography and acceptance of rape myths. *Journal of Communication*, 45, 5 ± 26.

Bandura, A. (1973). Aggression: A social learning analysis. Englewood Cliffs, NJ: *Prenctice-Hall*.

Bandura, A. (1977). Social learning theory. Englewood Cliffs, NJ: *Prentice-Hall*.

Beech, A., & Mann, R. (2002). Recent developments in the assessment and treatment of sexual offenders. En J. McGuire, *Offender Rehabilitation and Treatment* (pp. 259-288). Chichester: *John Wiley & Sons*.

Boeringer, S. B. (1999). Associations of rape-supportive attitudes with fraternity and athletic participation. *Violence Against Women*, 5(1), 81–90.

Boies, S. C. (2002). University students' uses of and reactions to online sexual information and entertainment: Links to online and offline sexual behavior. *The Canadian Journal of Human Sexuality*, 11(2), 77–89.

Bridges, A. J., Wosnitzer, R., Scharrer, E., Sun, C., & Liberman, R. (2010). Aggression and sexual behavior in best-selling pornography videos: A content analysis update. *Violence Against Women*, 16, 1065–1085.

Bustamante C., y Yonatan A. (2018). Características de los principales modelos comprensivos y explicativos de la agresión sexual y su rol en la intervención con jóvenes ofensores sexuales.

Buzzell, T. (2005). The effects of sophistication, access and monitoring on use of pornography in three technological contexts. *Deviant Behavior*, 26, 109–132.

Cala, M. J. (2011). Recuperando el control de nuestras vidas: reconstrucción de identidades y empoderamiento en mujeres víctimas de violencia de género. (Memoria de investigación). Madrid: *Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad del Gobierno de España*.

Caricote, E. (2008). Los Docentes y la Educación sexual en la Adolescencia. Vol. 1 N 32. Valencia, Venezuela. *Revista Ciencia de la Educación de la Universidad de Carabobo (UC)*.

Caricote, E. (2010). Los valores de la educación sexual del adolescente. *Revista educación en valores*, (14), 76-88.

Carroll, J. S., Padilla-Walker, L. M., Nelson, L. J., Olson, C. D., McNamara Barry, C., & Madsen, S. D. (2008). Generation XXX: Pornography acceptance and use among emerging adults. *Journal of Adolescent Research*, 23, 6–30.

Casallas, O. L. V., Rodríguez, J. M. A., Mínguez, P., y Labrador, M. Á. (2008). Nivel de reincidencia en agresores sexuales bajo tratamiento en programas de control de la agresión sexual. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 8(1), 7-18.

Castillo, R. L., y Rangel-Noriega, K. J. (2013). Agresor sexual. Aproximación teórica a su caracterización. *Informes psicológicos*, 13(2), 103-120.

Cerruti, S (2004). Experiencias en la Promoción de la Salud Sexual y Reproductiva en la Adolescencia. Ponencia presentada en el Congreso Venezolano de Salud y Desarrollo de las/los Adolescencia. Valencia, Venezuela.

Cohen, M. L., Garofalo, R., Boucher, R., & Seghorn, T. (1971). The psychology of rapists. *In Seminars in Psychiatry*. Grune & Stratton, Inc.

Dines, G. (2007). The big business of pornography. In D. E. Guinn (Ed.): Pornography: Driving the demand in international sex trafficking. *Captive Daughters Media*: U.S.A.

Donnerstein, E., & Hallam, J. (1978). Facilitating effects of erotica on aggression against women. *Journal of Personality and Social Psychology*, 36, 1270–1277.

Duke, N. N., Pettingell, S. L., McMorris, B. J., & Borowsky, I. W. (2010). Adolescent violence perpetration: associations with multiple types of adverse childhood experiences. *Pediatrics*, 125(4), e778-e786.

Eberstadt, M., & Layden, M. A. (2010). The social costs of pornography: A statement of findings and recommendations. Princeton, NJ: *The Witherspoon Institute*.

Echeburúa, E. (1995). Trastorno de estrés postraumático crónico en víctimas de agresiones sexuales. *Fundación paideia*.

Feeley, M. M., & Simon, J. (1992). "The new penology: notes on the emerging strategy of corrections and its implications". *Criminology* (núm. 30)

Ferrer, V., y Bosch, E. (2013). Del amor romántico a la violencia de género. *Profesorado*, 17(1), 105-122.

Ferrero M. (2006). Niñas Madres. *El Universal*, p.C1.

Flood, M., & Hamilton, C. (2003). Youth and pornography in Australia: Evidence on the extent of exposure and likely effects. Canberra, Australia: *The Australia Institute*.

Foubert, J. D., Brosi, M. W., & Bannon, R. S. (2011). Pornography viewing among fraternity men: Effects on bystander intervention, rape myth acceptance and behavioral intent to commit sexual assault. *Sexual Addiction & Compulsivity*, 18(4), 212-231.

Gámez Guadix, M., y Calvete, E. (2012). Violencia filioparental y su asociación con la exposición a la violencia marital y la agresión de padres a hijos. *Psicothema*.

Garmendia, M., Garitaonandia, C., Martínez, G., y Casado, M. A. (2012). Los menores en internet. Usos y seguridad desde una perspectiva europea. *Quaderns del CAC*, 15(38), 37-44.

Garrido, V., y Beneyto, M.J. (1996). El control de la agresión sexual. Un programa de tratamiento para delincuentes sexuales en prisión y en la comunidad. Valencia: Ed. *Cristobal Serrano Villalba*.

Gidycz, C.A., Warkentin, J.B., & Orchowski, L.M. (2007). Predictors of Perpetration of Verbal, Physical, and sexual violence. A Prospective Analysis of College Men. *Psychology and Men & Masculinity*, 8(2), 79-94.

González, E., Martínez, V., Leyton, C., y Bardi, A. (2004). Características de los abusadores sexuales. *SOGIA*, 11 (1), 6-14.

Gottfredson, M. R., & Hirschi, T. (1990). A general theory of crime. *Stanford University Press*.

Hald, G. M., Malamuth, N. M., & Yuen, C. (2010). Pornography and attitudes supporting violence against women: Revisiting the relationship in nonexperimental studies. *Aggressive Behavior*, 36(1), 14–20.

Hall, N. G. C. (1995). Sexual offender recidivism revisited: A meta-analysis of recent treatment studies. *Journal of Consulting & Clinical Psychology*, 63, 802- 809.

Jensen, R. (2007a). Getting off: Pornography and the end of masculinity. Cambridge, MA*: South End Press*.

Jensen, R. (2007b). The paradox of pornography. In D. E. Guinn (Ed.) Pornography: Driving the demand in international sex trafficking. *Captive Daughters Media*: U.S.A.

Laws, D. R., & Marshall, W. L. (1990). A conditioning theory of the etiology and maintenance of deviant sexual preference and behavior. In W. L. Marshall, D. R. Laws, & H. E. Barbaree (Eds.), *Handbook of sexual assault: Issues, theories, and treatment of the offender* (pp. 209 ± 229). New York: Plenum Press.

Levi, M. (2002). Delitos violentos. En M. Maguire, R. Morgan, & R. Reiner (Eds.), *Manual de criminología* (pp. 129-186). México, D.F.: Oxford.

Malamuth, N. M., Addison, T., & Koss, M. (2000). Pornography and sexual aggression: Are there reliable effects and can we understand them? *Annual Review of Sex Research*, 11, 26–94.

Malarek, V. (2009). The Johns: Sex for sale and the men who buy it. New York: *Arcade*.

Manning, J. C. (2006). The impact of Internet pornography on marriage and the family: A review of the research. *Sexual Addiction & Compulsivity*, 13, 131–165.

Marshall, W. L., & Barbaree, H. E. (1990). An integrated theory of the etiology of sexual offending. In *Handbook of sexual assault* (pp. 257-275). Springer, Boston, MA.

Marshall, W. L., & Barrett, S. (1990). Criminal neglect: Why sex offenders go free. Toronto: *Doubleday*.

Marshall, W. L., Seidman, B. T., & Barbaree, H. E. (1991). The effects of prior exposure to erotic and nonerotic stimuli on the rape index. *Annals of Sex Research*, 4, 209 ± 220.

Ministerio del Interior (2017). *Informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual en España*. (Informe). Secretaria de Estado de Seguridad. Gabinete de Coordinación y Estudios

Oddone-Paolucci, E., Genius, M., & Violato, C. (2000). A meta-analysis of the published research on the effects of pornography. *The Changing Family and Child Development*, 48–59.

Olaizola, R. G. (1997). Delitos contra la libertad sexual. *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología* "Estudios sobre el nuevo Código penal español, 1995", 95.

Ortega, E. G., & Baz, B. O. (2013). Minors' exposure to online pornography: Prevalence, motivations, contents and effects. (La exposición de los menores a la

pornografía en Internet: prevalencia, motivaciones, contenidos y efectos). *Anales de Psicología/Annals of Psychology*, 29(2), 319-327.

Pedraza, A. P. (2013). Tabú y eufemismo en la ciudad de Madrid: estudio sociolíngüístico-cognitivo de los conceptos sexuales (*Doctoral dissertation, Universidad Complutense de Madrid*).

Pérez, S. P., y Santiago, M. A. (2002). El concepto de adolescencia. *Manual de prácticas clínicas para la atención integral a la salud en la adolescencia*, 2.

Prensky, M. (2001). Digital natives, digital immigrants. *On the Horizon*, 9, 1–6.

Prentky, R.A. (2003). Remediation of coercive sexual behavior. En B.K. Schwartz, Correctional Psychology: Practice, Programming, and Administration (pp. 13-1 to 13-33). Kinston (New Jersey): *Civic Research Institute, Inc*.

Ramos, L., Saltijeral, M. T., Romero, M., Caballero, M. A., y Martínez, N. A. (2001). Violencia sexual y problemas asociados en una muestra de usuarias de un centro de salud. Salud pública de México, 43, 182-191.

Redondo Illescas, S., Pérez, M., y Martínez, M. (2007). El riesgo de reincidencia en agresores sexuales: investigación básica y valoración mediante el SVR-20. *Papeles del psicólogo*, 28(3).

Redondo, S. (2006). ¿Sirve el tratamiento para rehabilitar a los delincuentes sexuales? *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*, (4), 3.

Redondo, S., y Sánchez Meca, J. (2003). Guía de tratamientos psicológicos eficaces para la delincuencia juvenil. En M. Pérez, J.R. Fernández Hermida, C. Fernández Rodríguez, e I. Amigo Vázquez, Guía de tratamientos psicológicos eficaces III. *Infancia y adolescencia* (págs. 183-214). Madrid: Pirámide.

Regueillet, A. G. (2004). Norma sexual y comportamientos cotidianos en los diez primeros años del franquismo: noviazgo y sexualidad. *Hispania*, 218(LXIV/3) 1027-1

Richtel, M. (2007, June 2). For pornographers, Internet's virtues turn to vices. *New York Times*.

Roca, M., y Montero, P. (2000). Intervención con psicópatas en prisión. En A. Raine y J. Sanmartín: Violencia y psicopatía. (Estudios sobre violencia, nº 4). Barcelona: *Ariel/Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia*.

Ross, H. L. (1982). Deterring the Drinking Driver. *Gower Publishing*

Scully, D. (2013). Understanding sexual violence: A study of convicted rapists. *Routledge*.

Serrano Maíllo, A. (2006). "Punitivität und Gesetzgebung: Die Situation in Spanien". En Kury, H.; Karimov, E. (eds.). *Kriminalität und Kriminalprävention in Ländern des Umbruchs* (pág. 245-252). Bochum: *Universitätsverlag Brockmeyer*.

Seto, M. C., Maric, A., & Barbaree, H. E. (2001). The role of pornography in the etiology of sexual aggression. *Aggression and violent behavior*, 6(1), 35-53.

Silva Sánchez, J.-M. (2001). La expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales (2.ª ed.). Madrid: *Civitas*.

Valencia, O. L., Labrador, M. Á., y Peña, M. D. R. (2010). Características demográficas y psicosociales de los agresores sexuales. *Diversitas: perspectivas en psicología*, 6(2).

Von Hirsch, A., Bottoms, A. E., Burney, E., & Wikström, P. O. (1999). Criminal Deterrence and Sentence Severity. *University of Cambridge: Hart Publishing*.

Wolak, J., Mitchell, K., & Finkelhor, D. (2007). Unwanted and wanted exposure to online pornography in a national sample of young Internet users. *Pediatrics*, 119, 247–257.

Wright, P. J., Tokunaga, R. S., & Kraus, A. (2015). A meta-analysis of pornography consumption and actual acts of sexual aggression in general population studies. *Journal of Communication*, 66(1), 183-205.